



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente. (DOF 31-12-2012)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 30-10-2012 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado Francisco Arroyo Vieyra (PRI). Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Diario de los Debates, 30 de octubre de 2012.</p>
	<p>2) 06-11-2012 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado Martí Batres Guadarrama (PRD). Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2012.</p>
	<p>3) 15-11-2012 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán (PANAL). Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2012.</p>
02	<p>20-12-2012 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 404 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 19 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.</p>
03	<p>31-12-2012. Ejecutivo Federal. DECRETO aprobado por el Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012.</p>

1) 30-10-2012

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adicióna diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Diputado Francisco Arroyo Vieyra (PRI).

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Diario de los Debates, 30 de octubre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIÓNA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Francisco Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, señor presidente. De previo y especial pronunciamiento le pido se inserte el texto íntegro de mi iniciativa en Diario de los Debates, de tal suerte de no aburrirlos con detalles.

Miren ustedes, creo que nunca antes una iniciativa ha llegado con tal nivel de oportunidad, que no oportunismo; miren ustedes, es que de lo que tratamos es de normar precisamente el artículo 71 de la Constitución, en materia de iniciativa preferente.

A raíz de que en un paquete de reforma política el Congreso de la Unión impide que el presidente de la República ejercite lo que se llamaba el veto de bolsillo, hubo también que —para darle mayor fluidez a la comunicación entre Poderes— darle la posibilidad al jefe del Ejecutivo de presentar dos, hasta dos iniciativas preferentes al inicio de cada periodo legislativo.

Sucede que la ley tiene un proceso dinámico que se prueba una vez que entra en ejercicio. En esta ocasión, el señor presidente de la República envía dos iniciativas preferentes: una al Senado de la República, otra a Cámara de Diputados, cuando inclusive —y ustedes lo recordarán— no teníamos ni siquiera instaladas las comisiones.

Esta iniciativa pretende que nuestra Ley Orgánica recoja los escenarios, de tal suerte que no existan las dudas, que entre otros, tiene mi querido amigo, el señor diputado don Juan Bueno Torio.

¿Qué estamos proponiendo? La iniciativa preferente empieza a correr una vez que el presidente de la Cámara turna a comisión, los 30 días. Efectivamente, la Cámara de origen tendrá 30 días para dictaminar y votar, si no, el señor presidente de la Cámara tendrá la obligación de recabar de la comisión correspondiente y someterla directamente al pleno cameral.

Ésta se va a la Cámara revisora, en donde tendrá igual suerte. Tendrán otros 30 días, y si en ambas Cámaras hay acuerdo, ésta se va al Diario Oficial de la Federación, para su publicación.

Pero vamos a suponer —como en estos dos casos de las dos iniciativas preferentes que tenemos en la actualidad—, que hay correcciones por parte de las Cámaras revisoras, según el trámite que bien dictó el señor presidente del Senado —como ya lo comentamos hace un momento—, del E del 72.

Nosotros hicimos lo propio, también nos basamos en el E del 72 para la iniciativa preferente que nos llegó del Senado de la República.

Bueno, para que no haya duda, en lo que los parlamentarios conocemos como la vuelta y media, vamos a darle a la Cámara, que tiene que volver a recabar las observaciones de su revisora, otros 30 días con una característica fundamental: estamos obligados al trabajo en conferencia.

Luego entonces, en este supuesto de normar nuestra ley y posteriormente nuestro Reglamento, no olvidemos que la iniciativa preferente tiene el monopolio del presidente de la República. Nadie más puede presentar iniciativa preferente, por lo tanto, inclusive sería discutible un agregado sin una iniciativa correspondiente, porque en tratándose de iniciativas preferentes no podríamos dictaminar otras materias u otras iniciativas que estuviesen en el cajón del sastre de las comisiones correspondientes.

Ojalá y que tengamos nosotros el apoyo de ustedes y de nuestra Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, porque estaríamos colmando la laguna legal a la que bien hacía referencia nuestro muy buen amigo don Martí Batres.

Hoy estamos presentando esta iniciativa, conscientes de que hay un vacío legal, y conscientes de que la iniciativa preferente se agota en este momento, una vez que ambas Cámaras en un lapso de 60 días han dictaminado y han votado.

Con esta adición estaríamos obligados, en la actualidad, a tener conferencia entre las comisiones de ambas Cámaras, de tal suerte de llegar a los arreglos necesarios, de lograr el consenso y de que la iniciativa preferente funcione o no, porque finalmente la iniciativa preferente, o en la iniciativa preferente no estamos obligados necesariamente a aprobarla; es a que las Cámaras se pronuncien en cuanto a un asunto reglamentario, que no constitucional, que al jefe del Ejecutivo le convenga para el bien y para la mejoría de los asuntos del Estado mexicano.

Culmino mi intervención, enviándole un abrazo solidario a un amigo que personalmente quiero mucho y que sabe que desde esta tribuna está verdaderamente apreciado por todos sus compañeros, a don Miguel Alonso Raya.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Francisco Arroyo Vieyra, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía iniciativa de adiciones y reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer las normas reglamentarias de los dos últimos párrafos del citado artículo constitucional, en materia de iniciativa preferente, al tenor de los siguientes

Considerandos

1. Que el 9 de agosto del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.

2. Que en el decreto antes citado, se incluyeron tres nuevos párrafos, in fine, al artículo 71 de la Constitución, en los siguientes términos:

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

3. Que en la exposición de motivos del dictamen aprobado por el Senado, en materia de la Reforma Política que dio lugar al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del año en curso, tratándose de la “iniciativa preferente”, se expuso lo siguiente:

Iniciativa preferente

La facultad del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de leyes y decretos al parlamento, se remonta al sistema inglés de los siglos XI y XII.

El modelo presidencial –adoptado originariamente en Estados Unidos de América y, posteriormente, por la gran mayoría de las naciones iberoamericanas– retomó la facultad del Ejecutivo para presentar iniciativas ante la representación popular. Así, nuestra Carta Magna en su artículo 71 establece la facultad del Presidente de la República para iniciar leyes o decretos. Asimismo, establece la remisión inmediata a comisiones de las iniciativas. Sin embargo, la reglamentación de trámite legislativo posterior no garantiza que dichas iniciativas se discutan en un periodo determinado o que lleguen siquiera a dictaminarse. Es decir, no existe certidumbre respecto de la resolución del proyecto legislativo presentado.

Hoy la existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto hace necesario adoptar mecanismos de colaboración entre los Poderes de la Unión y entre las fuerzas políticas; en un contexto plural, como el que vive México actualmente, la capacidad del Ejecutivo Federal para generar acuerdos con el Congreso se dificulta por la falta de mayorías. Con base en esto se justifica la revisión de la facultad de iniciativa del Poder Ejecutivo. Lo anterior con el fin de fortalecer la cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y para beneficio del funcionamiento general del régimen de gobierno mexicano.

En ese contexto, se propone que el Presidente de la República, como responsable de la acción del gobierno, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con objeto de que éstas sean resueltas por el Congreso en un breve lapso.

Lo que se propone es un instrumento que fortalezca la colaboración entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal. Se trata de prever la atención legislativa preferente de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando se trate de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Presidente de la República, así lo justifiquen.

La propuesta es crear la figura del “proceso legislativo preferente”, que ya existe con variaciones y matices, en algunas democracias consolidadas -como Francia y Alemania- así como en varios países de América Latina - Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay -, la cual consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes.

Lo anterior, porque el Poder Ejecutivo, en esta nueva etapa de equilibrio de poderes, necesita contar con nuevos instrumentos constitucionales que le permitan que su mandato sea más eficaz, con el propósito de responder a las tareas de Estado más apremiantes.

El carácter de preferente no limita de modo alguno las facultades del Congreso de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo, sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas, es decir, el Congreso General conserva, intocada, su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo.

Con esta nueva figura se trata de darle mayor certidumbre al proceso legislativo, dónde los Poderes Ejecutivo y Legislativo sean coadyuvantes en asuntos de gran relevancia para la sociedad y el Estado mexicanos.

La transformación del sistema político mexicano que se dio a partir del año 2000 y la dinámica democrática que se derivó de este proceso, para su consolidación requiere de una profunda apertura y pluralidad de los actores políticos, por lo cual exige adoptar mecanismos de colaboración entre los poderes de la Federación, en este caso, en lo que respecta al Legislativo y al Ejecutivo.

El trámite legislativo preferente procederá ante la solicitud que formule el Presidente de la República. Al respecto, conviene precisar que no se trata de un trato preferente respecto del contenido de los argumentos o

del sentido de la votación; por el contrario, la preferencia consiste exclusivamente en la obligación del Congreso de pronunciarse sobre las iniciativas, como ya se ha referido, para aprobarlas en sus términos, modificarlas o rechazarlas.

Con el objetivo de establecer el trámite preferente se propone reformar el artículo 71 constitucional para establecer que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República pueda presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

Recibida la iniciativa en la cámara de origen, ésta deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días naturales y, en caso de que no lo haga, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

En caso de ser aprobada o modificada por la cámara de origen, pasará de inmediato a la cámara revisora, la cual deberá discutirla y votarla en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas para la cámara de origen.

Asimismo, la propuesta contempla la restricción de que no puedan ser objeto de este tratamiento preferencial las iniciativas que pretendan reformar o adicionar la Constitución Federal, ello debido a que tales iniciativas están sujetas a un procedimiento diverso al que siguen las relativas a la creación o reforma de las leyes.

Es importante señalar que el hecho de otorgar trámite legislativo expedito a las iniciativas presentadas por el Presidente de la República no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad nacional.

En conclusión, la reforma permitirá la corresponsabilidad entre el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, en la construcción de la democracia socialmente eficaz, simplificando el trámite legislativo de acciones gubernamentales y flexibilizando la discusión de temas prioritarios que requiere la Nación.”

4. Que la Cámara de Diputados (LXI Legislatura) hizo suyos, sin cambio alguno, los argumentos del Senado, en el dictamen sobre la Minuta respectiva, en el tema de “iniciativa preferente”. Motivo por el que no es necesario volver a citarlos.

5. Que una vez publicado y promulgado el Decreto de Reforma Constitucional en materia política, el presidente Felipe Calderón decidió presentar ante el H. Congreso de la Unión, con fecha primero de septiembre del año en curso, dos iniciativas preferentes, bajo la interpretación implícita de que las normas del artículo 71 constitucional, antes citadas, son autoaplicables; es decir, que no requieren de legislación reglamentaria. Siendo polémica tal interpretación, ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, decidieron admitirla, sin que ello suponga ignorar lo dispuesto por el propio texto constitucional (Artículo 71) cuando establece que “La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.”, ni el mandato imperativo contenido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de agosto de 2012, que determina, para el Congreso de la Unión, un plazo de un año para expedir la legislación relativa.

6. Que la experiencia que las dos Cámaras del honorable Congreso de la Unión han cursado al dar trámite a las dos iniciativas preferentes antes señaladas, una en cada Cámara, constituye una valiosa fuente de aprendizaje para emitir la legislación secundaria en materia de iniciativa preferente.

7. Que es necesario y urgente que esa legislación secundaria quede aprobada en el primer periodo ordinario de sesiones de la LXII legislatura del H. Congreso de la Unión, con el propósito de que al iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones, el 1º de febrero de 2013, tanto el Congreso de la Unión, como el próximo Presidente de México, Enrique Peña Nieto, cuenten con un marco normativo que otorgue certidumbre al trámite legislativo que se dará, en su caso, a las iniciativas preferentes de quien será, a partir del 1 de diciembre de 2012, el titular del Poder Ejecutivo federal.

8. Que la normatividad secundaria que apruebe el H. Congreso de la Unión debe atender, de una parte, al mandato constitucional, cuando determina que la misma quede establecida en la “Ley del Congreso” (artículo

71 de la Constitución), y por la otra, lo dispuesto en el artículo 72 de la propia Constitución, relativo al procedimiento para la formación, derogación o reforma de las leyes o decretos.

9. Que, conforme a lo anterior, en la presente iniciativa, sus autores proponemos que el actual Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sea reformado en su denominación y contenido, a fin de que en él se contengan las normas secundarias referidas al trámite legislativo para las iniciativas preferentes; y

10. Que, por lo anterior, es pertinente iniciar el proceso legislativo para la adecuación y reforma de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que para la novedosa figura de la "iniciativa preferente", incorporada a nuestra Carta Magna, el Congreso de la Unión cuente con un marco legal que le permita atender el mandato que dispuso el Órgano Reformador de nuestra Constitución.

Contenido del proyecto de decreto

En esta iniciativa se propone que, en congruencia con el contenido propuesto, el Título Quinto de la citada Ley Orgánica sea "Del Trámite de las Iniciativas con Carácter Preferente", cuya reglamentación se desarrolla en cuatro nuevos artículos, del 130 al 134. En el artículo 130, primer párrafo, se retoman las normas contenidas en los dos párrafos finales del artículo 71 constitucional, en materia de iniciativa preferente, y se precisa que para el cómputo del plazo de treinta días establecido por la citada norma, se considerará como primer día aquel en que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen ordene el turno a la comisión, o comisiones, a las que corresponda formular el dictamen respectivo.

Lo anterior a fin de establecer un criterio nítido sobre el cómputo del plazo antes referido, que sea, al mismo tiempo, acorde con la letra de la norma constitucional y con la naturaleza del proceso legislativo que da inicio con la presentación de las iniciativas de ley o decreto, y su turno a comisiones dictaminadoras.

En el segundo párrafo del artículo 130 se retoma, en sus términos, la disposición constitucional que dispone que las iniciativas de adición o reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

En el artículo 131 se propone establecer que en la elaboración, discusión y votación, en comisiones, de los dictámenes relativos a las iniciativas preferentes, una vez que las mismas sean turnadas a aquellas, serán aplicables las normas establecidas en los reglamentos de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión; lo anterior en virtud de que el sentido de la iniciativa preferente debe entenderse circunscrito al plazo obligatorio para emitir y aprobar el dictamen, y en la previsión de que si agotado ese plazo no hubiese sido formulado o aprobado en comisiones el respectivo dictamen, la iniciativa preferente, o la minuta respectiva, será sometida, en sus términos y sin mayor trámite, a discusión y votación en el Pleno de la Cámara correspondiente, en la sesión siguiente que tenga lugar una vez agotado dicho plazo.

En ese sentido la iniciativa original, o la minuta correspondiente, deberán ser consideradas como de "segunda lectura", para ser discutidas y votadas, según sea el caso, como el primer asunto, en la sesión siguiente.

En el artículo 132 se regulan varias hipótesis: En primer lugar se dispone que cuando se apruebe en la Cámara de Origen el Dictamen correspondiente a la iniciativa con carácter preferente, el Proyecto de Decreto respectivo será enviado, sin dilación a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72, Apartado A, de la Constitución General.

En segundo término, tal y como lo prevé el artículo 71 de la Constitución General, se establece que la Cámara de revisión deberá observar para su tramitación las reglas y el plazo señalados en el artículo 131 del presente Proyecto de Decreto, con la salvedad de que en el supuesto de que la comisión correspondiente no turne el dictamen al Pleno dentro del plazo de treinta días naturales, la discusión y votación en la Cámara de revisión versará sobre la minuta que hubiere turnado la Cámara de origen y no sobre la iniciativa presidencial.

En tercer lugar, se considera conveniente establecer que si una iniciativa objeto del trámite preferente fuese rechazada en su totalidad por la Cámara de origen, se observará lo dispuesto en el apartado G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual no podrá volverse a presentar en las sesiones del año.

En el artículo 133 se propone que cuando la Cámara revisora deseche, en todo o en parte, o modifique un proyecto de ley o decreto, con carácter preferente, aquélla deberá devolver la minuta a la Cámara de origen, debiendo formular y adjuntar las observaciones que considere pertinentes, para los efectos del artículo 72, apartados D y E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la urgencia que supone el estudio de los proyectos de ley o decreto con carácter preferente y a efecto de que ambas Cámaras del Congreso de la Unión elaboren sus dictámenes con celeridad, las comisiones dictaminadoras respectivas deberán sesionar, en tal caso, en conferencia, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Dado el carácter prioritario de los proyectos de ley o decreto, materia de la presente iniciativa, es importante que en la Ley se disponga que el procedimiento legislativo, regulado en el artículo 72 constitucional, concluya en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de que la Cámara de origen reciba la última minuta de la Cámara revisora.

Por último en el proyecto de decreto se incluyen los artículos transitorios, que se limitan a fijar la entrada en vigor del mismo; la derogación de las disposiciones legales que se opongan a la reforma que en él se plantea, y el trámite que se debe otorgar, en su caso, a las iniciativas preferentes ya presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, cuyo procedimiento legislativo no hubiere concluido a la fecha de entrada en vigor de la reforma propuesta.

En virtud de las anteriores consideraciones, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma la denominación del Título Quinto; se adicionan en él los artículos 130, 131, 132, 133, 134 y 135; se adiciona el Título Sexto, con la denominación y artículos contenidos en el Título Quinto previo a la entrada en vigor del presente decreto, para que sus artículos anteriores pasen a tener los numerales 136, 137, 138 y 139, todo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Quinto

Capítulo único Del trámite de las iniciativas con carácter preferente

Artículo 130.

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con ese mismo carácter hasta dos que hubiese presentado con anterioridad, cuando estén pendientes de dictamen. Para tal efecto, a través de la dependencia competente, el titular del Ejecutivo Federal presentará ante el Presidente del Congreso de la Unión el oficio correspondiente con indicación indubitable de la Cámara de origen, a la que serán turnadas sin mayor trámite para los efectos dispuestos en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Constitución. Para el cómputo del plazo que establece la citada norma constitucional, se considerará como día inicial aquel en que la Mesa Directiva turne las iniciativas, o las minutas, a las comisiones dictaminadoras.

2. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131.

1. En la Cámara de origen las iniciativas señaladas como preferentes serán turnadas a la comisión o comisiones que resulten competentes, para su análisis y dictamen.

2. Para la elaboración, discusión y votación del dictamen, serán aplicables las normas y procedimientos que establecen los reglamentos de cada Cámara.

3. No podrán acumularse al dictamen de las iniciativas preferentes otras iniciativas que versen sobre el mismo tema. En todo caso, al aprobarse por el pleno el dictamen, en sentido positivo, de las iniciativas preferentes, se considerará que quedan sin materia las iniciativas pendientes de dictamen sobre el mismo asunto, que serán descargadas del registro respectivo y enviadas al archivo como asuntos concluidos.

4. Una vez aprobado, el dictamen será turnado al presidente de la Mesa Directiva, para su inclusión en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

5. Si transcurrido el plazo de treinta días naturales, conforme a lo establecido en el artículo 130 de esta ley, sin que se haya emitido y aprobado el dictamen correspondiente, las iniciativas preferentes, en sus términos, serán consideradas como de segunda lectura para ser discutidas y votadas, como primer asunto, en la siguiente sesión del pleno de la Cámara de origen.

6. Para la discusión y votación del dictamen en el pleno, se estará a lo que disponen los reglamentos de cada Cámara y, en su caso, a los acuerdos específicos que apruebe el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política respectiva.

Artículo 132.

1. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen será enviado, de inmediato, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72, Apartado A, de la Constitución, a la Cámara revisora, la que deberá observar para su tramitación las reglas y el plazo señalados en el artículo anterior.

2. Tratándose del procedimiento de dictamen en la Cámara revisora, si agotado el plazo no se hubiere emitido dictamen, será aplicable a la minuta respectiva el trámite establecido en el artículo anterior.

3. Si las iniciativas con carácter preferente fuesen rechazadas en su totalidad por la Cámara de origen, se observará lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 133.

1. Cuando la minuta que contenga un proyecto de ley o decreto con carácter preferente sea desechada, en todo o en parte, o modificada por la Cámara revisora, ésta deberá devolverla, acompañada de las observaciones pertinentes, a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, Apartados D y E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales casos, el dictamen sobre la minuta deberá ser discutido en conferencia de las comisiones dictaminadoras de ambas Cámaras, conforme a los reglamentos y acuerdos aplicables.

2. En todo caso, el trámite legislativo deberá quedar totalmente concluido, en ambas cámaras, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de que la Cámara de origen reciba, por vez primera, la minuta de la Cámara revisora.

Título Sexto

Capítulo único De la difusión e información de las actividades del Congreso

Artículo 134.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

Artículo 135.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

Artículo 136.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las videgrabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la comisión bicameral.

Artículo 137.

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.

3. El titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

Artículo 138.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

Artículo 139.

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de aquél en que sea enviado para los efectos anteriores.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. Si a la entrada en vigor del presente decreto, aún estuvieran en trámite las iniciativas preferentes presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el día primero de septiembre de 2012, será aplicable lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley reformada por el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Cada una de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión, deberá ajustar su respectivo Reglamento a lo dispuesto en el presente Decreto a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2012.— Diputados: Francisco Arroyo Vieyra, María del Rocío Corona Nakamura, (rúbricas).»

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado Arroyo. Sonido en la curul del diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde la curul): Gracias, señor presidente. Solamente para pedirle a los diputados del PRI que la próxima vez nos hagan caso desde el principio, a tiempo. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. **Se turna la iniciativa a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

2) 06-11-2012

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Diputado Martí Batres Guadarrama (PRD).

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, don Martí Batres Guadarrama, del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, diputado. Compañeras y compañeros legisladores, la legislatura anterior creó la figura de iniciativa preferente como nueva atribución del Poder Ejecutivo federal. De suyo se trata de una suerte de retroceso, de regreso por nuevas vías a la época del presidencialismo legislativo, pues le da primacía al Ejecutivo federal, como legislador preferente, por encima de las y los legisladores.

Los más recientes acontecimientos expresan con claridad el desastre que ha significado esta figura; se ha discutido una propuesta de reforma laboral con la forma de iniciativa preferente sin la legislación reglamentaria sobre dicha figura que ordena la propia Constitución.

En su momento presentamos propuesta de controversia constitucional, por la ausencia de la reglamentación, para que fuera la Suprema Corte de Justicia quien resolviera, pero el PRI y el PAN la rechazaron y, sin embargo, ocurrió un supuesto no previsto en el texto constitucional y entonces, la bancada del PRI reconoció que faltaba una reglamentación de la iniciativa preferente. Es más, incluso reconoció que la iniciativa del Ejecutivo federal había dejado de ser preferente.

Pero la iniciativa que el PRI propuso para reglamentar la llamada iniciativa preferente es todavía un retroceso peor, pues plantea prácticamente una dictadura del Ejecutivo, pues propone que sean desechadas todas las iniciativas que se presenten sobre el mismo tema sobre el que el Ejecutivo federal envíe una iniciativa preferente.

Esto es inadmisibles, esto es prácticamente aniquilar al Congreso de la Unión para que discuta sobre temas menores y los grandes temas solo se discutan sobre las iniciativas que envíe el Ejecutivo federal.

Pero no ha acabado ahí el problema, ahora el PRI dice que la iniciativa de Calderón, sobre reforma laboral ya volvió a ser preferente, como si tuvieran la varita mágica de la preferencia y pudieran decir cuándo sí y cuándo no es preferente; por eso es que proponemos que se reglamente con seriedad la llamada iniciativa preferente, salvaguardando los derechos fundamentales de las y los legisladores.

Una iniciativa preferente que envíe el Ejecutivo federal debe ser aquella que reúne y represente tal consenso, que en efecto se pueda aprobar rápidamente por el Congreso de la Unión, y cuando eso no suceda, será precisamente porque no reúne ese consenso y porque debe tener el trámite de cualquier otra iniciativa.

De tal manera que proponemos reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Unión para establecer lo siguiente, entre otros textos, en el artículo 131, lo siguiente: Deberán acumularse al dictamen de las iniciativas preferentes otras iniciativas que versen sobre el mismo tema, con el fin de considerar la pluralidad de propuestas vertidas, de tal forma que cuando se discute un tema—como el de la reforma laboral, en este caso— se tomen en cuenta las propuestas que presentan los grupos parlamentarios —que ahora están completamente excluidas—.

Proponemos, también, que si transcurrido el plazo de 30 días naturales, conforme a lo establecido en el artículo 130 de esta ley, sin que se haya emitido y aprobado el dictamen correspondiente, las iniciativas preferentes sean consideradas como iniciativas de trámite ordinario, y de igual manera, cuando la minuta que contenga un proyecto de ley o decreto con carácter preferente sea desechada en todo o en parte, o modificada por la Cámara revisora, ésta al devolverse a la Cámara de origen, acompañada de las observaciones pertinentes, se considerará una iniciativa ordinaria y se seguirá un trámite ordinario para la culminación de su aprobación, modificación o desechamiento. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Martí Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reglamentar la iniciativa preferente establecida en el artículo 71 constitucional.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Se propone reglamentar el derecho de iniciativa preferente para el Presidente de la República establecido en los tres últimos párrafos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de impedir el uso abusivo que puede llegar a suplantar la voluntad popular expresada en la composición del Congreso de la Unión.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

El 9 de agosto del año en curso, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la denominada reforma política propuesta por el titular del Poder Ejecutivo federal, Felipe Calderón Hinojosa. Como parte de dicha iniciativa se propuso el derecho de iniciativa preferente para el presidente de la República.

Se trata de tres párrafos añadidos al artículo 71 de la Constitución:

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

La motivación del dictamen aprobado por el Senado en materia de la reforma política que incluyó la iniciativa preferente señala respecto de esta figura:

Iniciativa preferente

La facultad del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de leyes y decretos al parlamento, se remonta al sistema inglés de los siglos XI y XII.

El modelo presidencial –adoptado originariamente en Estados Unidos de América y, posteriormente, por la gran mayoría de las naciones iberoamericanas– retomó la facultad del Ejecutivo para presentar iniciativas ante la representación popular. Así, nuestra Carta Magna en su artículo 71 establece la facultad del Presidente de la República para iniciar leyes o decretos. Asimismo, establece la remisión inmediata a comisiones de las iniciativas. Sin embargo, la reglamentación de trámite legislativo posterior no garantiza que dichas iniciativas se discutan en un periodo determinado o que lleguen siquiera a dictaminarse. Es decir, no existe certidumbre respecto de la resolución del proyecto legislativo presentado.

Hoy la existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto hace necesario adoptar mecanismos de colaboración entre los Poderes de la Unión y entre las fuerzas políticas; en un contexto plural, como el que vive México actualmente, la capacidad del Ejecutivo Federal para generar acuerdos con el Congreso se dificulta por la falta de mayorías. Con base en esto se justifica la revisión de la facultad de iniciativa del Poder Ejecutivo. Lo anterior con el fin de fortalecer la cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y para beneficio del funcionamiento general del régimen de gobierno mexicano.

En ese contexto, se propone que el Presidente de la República, como responsable de la acción del gobierno, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con objeto de que éstas sean resueltas por el Congreso en un breve lapso.

Lo que se propone es un instrumento que fortalezca la colaboración entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal. Se trata de prever la atención legislativa preferente de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando se trate de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Presidente de la República, así lo justifiquen.

La propuesta es crear la figura del “proceso legislativo preferente”, que ya existe con variaciones y matices, en algunas democracias consolidadas–como Francia y Alemania– así como en varios países de América Latina –Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay–, la cual consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes.

Lo anterior, porque el Poder Ejecutivo, en esta nueva etapa de equilibrio de poderes, necesita contar con nuevos instrumentos constitucionales que le permitan que su mandato sea más eficaz, con el propósito de responder a las tareas de Estado más apremiantes.

El carácter de preferente no limita de modo alguno las facultades del Congreso de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo, sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas, es decir, el Congreso General conserva, intocada, su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo.

Con esta nueva figura se trata de darle mayor certidumbre al proceso legislativo, dónde los Poderes Ejecutivo y Legislativo sean coadyuvantes en asuntos de gran relevancia para la sociedad y el Estado mexicanos.

La transformación del sistema político mexicano que se dio a partir del año 2000 y la dinámica democrática que se derivó de este proceso, para su consolidación requiere de una profunda apertura y pluralidad de los actores políticos, por lo cual exige adoptar mecanismos de colaboración entre los poderes de la Federación, en este caso, en lo que respecta al Legislativo y al Ejecutivo.

El trámite legislativo preferente procederá ante la solicitud que formule el Presidente de la República. Al respecto, conviene precisar que no se trata de un trato preferente respecto del contenido de los argumentos o del sentido de la votación; por el contrario, la preferencia consiste exclusivamente en la obligación del Congreso de pronunciarse sobre las iniciativas, como ya se ha referido, para aprobarlas en sus términos, modificarlas o rechazarlas.

Con el objetivo de establecer el trámite preferente se propone reformar el artículo 71 constitucional para establecer que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República pueda presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

Recibida la iniciativa en la cámara de origen, ésta deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días naturales y, en caso de que no lo haga, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión ordinaria del pleno.

En caso de ser aprobada o modificada por la cámara de origen, pasará de inmediato a la cámara revisora, la cual deberá discutirla y votarla en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas para la cámara de origen.

Asimismo, la propuesta contempla la restricción de que no puedan ser objeto de este tratamiento preferencial las iniciativas que pretendan reformar o adicionar la Constitución Federal, ello debido a que tales iniciativas están sujetas a un procedimiento diverso al que siguen las relativas a la creación o reforma de las leyes.

Es importante señalar que el hecho de otorgar trámite legislativo expedito a las iniciativas presentadas por el Presidente de la República no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad nacional.

En conclusión, la reforma permitirá la corresponsabilidad entre el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, en la construcción de la democracia socialmente eficaz, simplificando el trámite legislativo de acciones gubernamentales y flexibilizando la discusión de temas prioritarios que requiere la Nación.”

A pesar de esta argumentación del Dictamen que explica la aprobación de la iniciativa preferente con base en la colaboración de poderes, la iniciativa original planteaba su verdadero objetivo de suplantación del Congreso de la Unión, pues proponía, refiriéndose a la consecuencia de que las iniciativas presidenciales no siguieran el procedimiento señalado: *De lo contrario éstas se considerarán aprobadas en los términos en que fueron presentadas por el Ejecutivo Federal...*

Aun y cuando no quedó en dichos términos la redacción vigente, la iniciativa preferente es una figura lesiva para el correcto equilibrio de poderes en nuestro país, pues no se justifica que el Poder Ejecutivo, cuyas funciones se constriñen a la ejecución de las normas jurídicas que apruebe este Congreso de la Unión, tenga preferencia sobre 628 legisladores y 31 congresos estatales que también tienen derecho a iniciar leyes.

El estreno de esta figura confirma que se trata de una figura injustificada.

Al iniciar este primer periodo de sesiones de la LXII Legislatura, y a unos días de terminar su gobierno, Felipe Calderón utilizó este derecho preferente con dos iniciativas remitidas a sendas Cámaras legislativas. Una de ellas, una contrarreforma laboral, fue presentada ante esta Cámara como su primer, y hasta ahora único tema, de debate legislativo.

¿Qué urgencia podría tener el Poder Ejecutivo en funciones para que se apruebe esta iniciativa? Después de décadas de estar en discusión la modificación de los derechos laborales en nuestro país, el Congreso ahora ha sido obligado a discutir en dos meses y sin procesamiento social alguno una reforma rapaz para los trabajadores mexicanos.

Más allá de su carencia de necesidad política y social, advertimos en su momento que dicha contrarreforma laboral no podía someterse a discusión como iniciativa preferente sin que estuviera reglamentada esta figura, pues el artículo segundo transitorio del Decreto que reformó el artículo 71 constitucional para establecer la iniciativa preferente ordena al Congreso de la Unión expedir la legislación reglamentaria en un plazo máximo de un año.

No obstante dicha disposición, la iniciativa fue declarada preferente y turnada para ser resuelta en el plazo establecido por el artículo 71 como tal.

Al agotarse este plazo, dada la ausencia de aprobación de la reforma calderonista, tuvo que ser reconocida la necesidad de reglamentar la iniciativa preferente, con la propuesta presentada el pasado 30 de octubre por el Partido Revolucionario Institucional, cuyo numeral 7 de la exposición de motivos señala:

7. Que es necesario y urgente que esa legislación secundaria quede aprobada en el primer periodo ordinario de sesiones de la LXII legislatura del H. Congreso de la Unión, con el propósito de que al iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones, el 1° de febrero de 2013, tanto el Congreso de la Unión, como el próximo Presidente de México, Enrique Peña Nieto, cuenten con un marco normativo que otorgue certidumbre al trámite legislativo que se dará, en su caso, a las iniciativas preferentes de quien será, a partir del 1 de diciembre de 2012, el titular del Poder Ejecutivo federal.

Dado este reconocimiento de ausencia de normas reglamentarias de la figura de iniciativa preferente, y con el fin de que constituya la menor merma a las facultades del Congreso de la Unión y de los mexicanos, al verse suplantada la voluntad popular por una imposición de agenda y de contenidos indebidos, me permito proponer a esta honorable asamblea una propuesta de regulación alterna a la presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de reglamentar la iniciativa preferente establecida en el artículo 71 constitucional

Único. Se reforma la denominación del Título Quinto; se adicionan en él los artículos 130, 131, 132, 133, 134 y 135; se adiciona el Título Sexto, con la denominación y artículos contenidos en el Título Quinto previo a la entrada en vigor del presente decreto, para que sus artículos anteriores pasen a tener los numerales 136, 137, 138 y 139, todo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Quinto

Capítulo único Del trámite de las iniciativas con carácter preferente

Artículo 130.

1. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con ese mismo carácter hasta dos que hubiese presentado con anterioridad, cuando estén pendientes de dictamen. Para tal efecto, a través de la dependencia competente, el titular del Ejecutivo Federal presentará ante el Presidente del Congreso de la Unión el oficio correspondiente con indicación indubitable de la Cámara de origen, a la que serán turnadas sin mayor trámite para los efectos dispuestos en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Constitución. Para el cómputo del plazo que establece la citada norma constitucional, se considerará como día inicial aquel en que comience su discusión en la Comisión dictaminadora a que sea turnada por la Mesa Directiva, la iniciativa o minuta respectiva.

2. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 131.

1. En la Cámara de origen las iniciativas señaladas como preferentes serán turnadas a la comisión o comisiones que resulten competentes, para su análisis y dictamen.

2. Para la elaboración, discusión y votación del dictamen, serán aplicables las normas y procedimientos que establecen los reglamentos de cada Cámara.

3. Deberán acumularse al dictamen de las iniciativas preferentes otras iniciativas que versen sobre el mismo tema con el fin de considerar la pluralidad de propuestas vertidas.

4. Una vez aprobado, el dictamen será turnado al presidente de la Mesa Directiva, para su inclusión en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

5. Si transcurrido el plazo de treinta días naturales, conforme a lo establecido en el artículo 130 de esta ley, sin que se haya emitido y aprobado el dictamen correspondiente, las iniciativas preferentes serán consideradas como iniciativas de trámite ordinario y seguir el curso que respecto de cualquier dictamen disponga la normatividad correspondiente.

6. Para la discusión y votación del dictamen en el pleno, se estará a lo que disponen los reglamentos de cada Cámara y, en su caso, a los acuerdos específicos que apruebe el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política respectiva.

Artículo 132.

1. El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara de origen será enviado, de inmediato, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72, Apartado A, de la Constitución, a la Cámara revisora, la que deberá observar para su tramitación las reglas y el plazo señalados en el artículo anterior.

2. Tratándose del procedimiento de dictamen en la Cámara revisora, si agotado el plazo no se hubiere emitido dictamen, será aplicable a la minuta respectiva el trámite establecido en el artículo anterior.

3. Si las iniciativas con carácter preferente fuesen rechazadas en su totalidad por la Cámara de origen, se observará lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 133.

1. Cuando la minuta que contenga un proyecto de ley o decreto con carácter preferente sea desechada, en todo o en parte, o modificada por la Cámara revisora, ésta deberá devolverla, acompañada de las observaciones pertinentes, a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, Apartados D y E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales casos, seguirán un trámite ordinario.

Título Sexto

Capítulo único De la difusión e información de las actividades del Congreso

Artículo 134.

1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

Artículo 135.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

Artículo 136.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las videograbaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la comisión bicameral.

Artículo 137.

1. Cada Cámara tendrá un órgano oficial denominado "Diario de los Debates" en el que se publicará la fecha y lugar en que se verifique la sesión, el sumario, nombre del que presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión taquigráfica o estenográfica, en su caso, de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

2. Las actas de las sesiones secretas no serán publicadas.

3. El titular de la unidad administrativa responsable del Diario de los Debates en cada Cámara, será responsable de la custodia, salvaguarda y archivo de los expedientes, y deberá remitirlos en su oportunidad, conforme a los acuerdos que dicten las respectivas mesas directivas, al Archivo General de la Nación.

Artículo 138.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

Artículo 139.

1. Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto será publicado en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de aquél en que sea enviado para los efectos anteriores.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. Si a la entrada en vigor del presente decreto, aún estuvieran en trámite las iniciativas preferentes presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el día primero de septiembre de 2012, será aplicable lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley reformada por el presente decreto.

Artículo Cuarto. Cada una de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión, deberá ajustar su respectivo Reglamento a lo dispuesto en el presente Decreto a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

México, DF, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2012.— Diputado Martí Batres Guadarrama (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, por su presentación. **Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

3) 15-11-2012

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán (PANAL).

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia. Señoras y señores legisladores, coincidiríamos los presentes en que la iniciativa preferente tiene el propósito de contribuir a hacer más funcional y productiva la relación entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, bajo los principios republicanos de la división de poderes.

En un contexto de gobiernos sin mayorías legislativas, este instrumento debe contribuir a incentivar y promover la construcción de acuerdos para sacar adelante los asuntos importantes de la agenda nacional.

La reciente discusión y votación de las iniciativas de trámite preferente enviadas por el presidente Calderón, hizo evidente la urgencia de reglamentar el ejercicio de esa facultad presidencial, dado que el artículo 71 de la Constitución General de la República solamente establece que esas iniciativas deben ser discutidas y votadas en un plazo máximo de 30 días en la Cámara de origen y en el mismo término debe hacerlo la Cámara revisora, sin prever más escenarios.

Como todos sabemos, al momento de la presentación de las iniciativas preferentes en esta Legislatura no estaban constituidas las comisiones, situación que obligó a acordar una metodología de trabajo especial para superar esa circunstancia. Además, las modificaciones que hizo la Cámara revisora generaron confusión, en cuanto al tratamiento de las minutas; por tanto, resulta indispensable elaborar la reglamentación para procesar los diversos escenarios que pueden presentarse a lo largo del proceso legislativo.

En función de lo anterior, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Proponemos establecer en los artículos 43 y 104 de la Ley Orgánica, que cuando las iniciativas de trámite preferente se presenten al inicio de la legislatura, al no estar constituidas las comisiones ordinarias, se disponga la inmediata integración e instalación de éstas, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores. De este modo se generarían las condiciones para el análisis y discusión amplia de la iniciativa preferente, aprovechando al máximo los 30 días de plazo constitucional.

Las reformas propuestas a nuestro Reglamento establecen medidas para agilizar y optimizar el proceso legislativo para dictaminar y votar las iniciativas preferentes, como las siguientes: se dispone que la comisión correspondiente tenga el dictamen dos días antes de vencido el plazo para su votación en el pleno, sin menoscabo del plazo constitucional de 30 días; se establece que el dictamen de las iniciativas preferentes deberá circular con ocho horas de anticipación a la reunión de la comisión donde habrá de discutirse y votarse; se establece con claridad que las solicitudes de prórroga para dictaminar no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

En caso de no existir dictamen en los plazos señalados, se agiliza la declaratoria de publicidad y la inclusión de la iniciativa preferente en el orden del día de la siguiente sesión de pleno para ser votada en sus términos.

Finalmente, se crea el artículo 95 Bis para establecer la forma en que se tramitarán las minutas sobre iniciativa con trámite preferente en la Cámara de Diputados, estableciendo que la comisión dictaminadora tendrá el plazo de 28 días para presentar dictamen, de lo contrario finiquitará la facultad de la comisión.

En ese caso, se hará inmediatamente la declaratoria de publicidad y la minuta se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión de pleno para su votación, debiéndose aprobar por mayoría absoluta.

Con la reglamentación que proponemos en la presente iniciativa agregamos certeza al trámite legislativo que debe recibir las iniciativas con trámite preferente y contribuimos a fortalecer las prácticas democráticas.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, la ciudadanía nos exige resultados para solucionar los diferentes asuntos de la agenda nacional, ello implica lograr acuerdos políticos entre las distintas fuerzas políticas y entre los distintos poderes de la Unión.

La iniciativa preferente es un instrumento que puede contribuir a responder con este mandato ciudadano, es nuestra responsabilidad establecer las condiciones jurídicas propicias para dar certeza jurídica y fluidez al proceso legislativo correspondiente. Es cuanto, señor presidente, solicitando se inserte íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Planteamiento del problema

El decreto publicado el 9 de agosto de 2012 plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la opción para que los ciudadanos puedan ser votados para cargos de elección popular de manera independiente, sin ser miembros de un partido político. Asimismo, fijó el derecho a los ciudadanos de poder iniciar leyes ante el Congreso de la Unión; poder convocar consultas populares y poder votar en ellas; y le otorga la facultad al Ejecutivo federal de presentar iniciativas de ley con carácter de preferentes.

Las iniciativas preferentes quedaron plasmadas en la reforma al artículo 71 constitucional con el objetivo de agilizar la discusión y aprobación de temas de gran interés en la agenda política nacional o temas estructurales para el Estado.

El rezago legislativo y la poca eficiencia en la discusión de las iniciativas presentadas provocan que gran cantidad de temas pierdan vigencia o simplemente se pierdan en el rezago, evitando la renovación del marco normativo del país, la ampliación de derechos ciudadanos, la eliminación de lagunas legales, y, en general, el progreso del Estado.

La iniciativa que aquí se presenta tiene el propósito de armonizar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados para poder atender con propiedad las iniciativas preferentes que presente el Ejecutivo. Con esto, estaremos aportando a que los temas que se discutan se resuelvan en los méritos que amerita el instrumento de iniciativa preferente en temas de relevancia para el Estado Mexicano.

Estas reformas son parte del cuerpo normativo entorno a la reforma política; la reforma política del 9 de agosto estableció temas de gran importancia para la participación ciudadana, para la agenda política nacional y en general para la democracia mexicana. No obstante, estas reformas tienen que completarse con todo el marco jurídico que hagan aplicables las nuevas disposiciones constitucionales; para ello deberán crearse las leyes de participación ciudadana, las modificaciones para las candidaturas independientes, las normas para las iniciativas ciudadanas y los procedimientos de iniciativas preferentes, por lo cual se presenta esta iniciativa, que además tendrá que ser adicionada con la reforma al Reglamento de la Cámara de Senadores.

La facultad del Presidente de presentar iniciativas con carácter de preferente va encaminada a eficientar las relaciones Ejecutivo-Legislativo en un formato de gobierno dividido o sin mayoría. En el caso donde el Ejecutivo no cuenta con una mayoría en el congreso, la iniciativa con trámite preferente fomentará la creación de acuerdos y evitará que las iniciativas se queden en la "congeladora" por falta de discusión.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el pasado 4 de septiembre del año en curso, recibió y dio conocimiento al Pleno de la iniciativa con trámite preferente del Ejecutivo Federal, donde reformaba diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con fundamento legal en el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política. Al ser el trámite preferente una disposición no regulada por el marco normativo del Congreso de la Unión y de la Cámara de Diputados, ésta última se tuvo la necesidad de acordar métodos fuera de lo establecido en la normatividad, para poder dar cabal cumplimiento al texto constitucional.

Aunque la iniciativa preferente no modifica el proceso legislativo en cuanto a su forma, si consideramos necesario establecer qué criterios tomará la Cámara de Diputados respecto a las minutas referentes a iniciativas con trámites preferentes; puesto que las minutas pueden presentar sustanciales cambios respecto a las iniciativas originales, o bien, pueden ser minutas para modificar algunos elementos en específico, a lo cual se deberá fijar si se seguirá dando el trámite de preferente o no, puesto que la discusión ya no versa sobre la iniciativa preferente, sino sobre una minuta.

Éstas y otras controversias pueden suscitarse de no establecer claramente el procedimiento para las iniciativas preferentes.

Por lo anterior, quedó evidente la necesidad de reformar en materia de trámite preferente. Resulta necesario hacer las modificaciones necesarias entorno a una reforma constitucional de este tipo, pero más aún, el objetivo de esta legislación, como se prevé en las iniciativas con trámite preferente es plasmar los criterios y procedimientos que agilicen la productividad legislativa en temas de gran importancia para la nación.

Argumentos

En cumplimiento con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, publicado el nueve de agosto del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza presenta esta iniciativa de reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de iniciativas con trámite preferente.

El objetivo de plantear estas reformas es crear las previsiones del proceso parlamentario que den cumplimiento al decreto que le otorga la facultad al Ejecutivo Federal de presentar iniciativas con trámite preferente.

La normatividad que desarrolla el proceso parlamentario en cada Cámara son los Reglamentos de la Cámara de Diputados y el Reglamento de la Cámara de Senadores respectivamente; en tanto es que cada Cámara debe de modificar su reglamento para poder cumplir de manera formal con las iniciativas preferentes de que se tengan conocimiento.

Un aspecto importante en el proceso legislativo de la iniciativa preferente es la conformación de la o las comisiones que tendrán la tarea de elaborar y presentar el dictamen ante el pleno de la Cámara de Diputados. Por ello, es importante reformar la Ley Orgánica del Congreso General en cuanto a la obligatoriedad de conformar la comisión o comisiones de manera inmediata, cuando la iniciativa preferente sea presentada por el Ejecutivo Federal al inicio de una legislatura.

Es necesario cumplir con el artículo segundo transitorio del decreto del nueve de agosto en materia política, sin embargo, para expedir las leyes que den cumplimiento al decreto se necesitan iniciativas adecuadas para el funcionamiento óptimo del sistema jurídico y de representación plasmado en la Constitución. Por ello, los promoventes consideramos pertinente la presente iniciativa, así como otras subsecuentes que harán falta en materia política.

Las reformas que se exponen van en función de que la Cámara de Diputados cuente con los procedimientos necesarios para entender las iniciativas preferentes.

Las reformas que se presentan buscan los siguientes alcances:

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se propone adicionar un numeral al artículo 43 y 104 para establecer la integración de la comisión o comisiones cuando la iniciativa preferente

se presente al inicio de la Legislatura, ya que se establece que las comisiones ordinarias deberán integrarse durante el primer mes de ejercicio de la legislatura.

Se plantean una serie de reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados donde se contempla la figura de iniciativas preferentes, para que estas sean turnadas, dictaminadas, discutidas y votadas de forma preferente. De esta forma se podrá dar puntual cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y a las implicaciones del derecho de presentar iniciativas con carácter de preferente.

En el artículo 66 se establece, que de no haberse constituido las comisiones dictaminadoras en el momento de presentarse una iniciativa con trámite preferente, la presidencia anunciara el turno; mientras que en el artículo 146 se señala que la Junta de Coordinación Política deberá anunciar la integración inmediata de las comisiones para atender la iniciativa.

En el artículo 69 se establece un plazo para que las comisiones que tengan que emitir una opinión respecto a las iniciativas preferentes, tengan la obligación de formularla en diez días naturales. Lo anterior, con el fin de poder integrar el dictamen y discutirlo en el pleno a tiempo de treinta días.

En los artículos 82, 88, 182 y 183 se delimitan los tiempos para presentar un dictamen sin transgredir lo dispuesto por la Constitución. Se marca como tiempo límite cuarenta y ocho horas antes de concluir el plazo constitucional, de lo contrario, el Pleno de la Cámara tendrá que discutir la iniciativa. Considerando la naturaleza de la iniciativa preferente, no se consideran pertinentes, ni procedentes, las prorrogas para dictaminar. Evidentemente los plazos para advertir a las comisiones dictaminadoras y para presentar dictamen son distintos a los que se disponen para iniciativas normales.

En el artículo 146 se consideró la instalación inmediata de las comisiones encargadas de dictaminar una iniciativa preferente, en los casos donde se presenten en el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, donde no se encuentren conformadas con los diputados integrantes. La premura de dictaminar una iniciativa preferente recae en tener un cumplimiento estricto de la Constitución.

Por último se pretende crear un artículo 95 Bis, para que las minutas que reciba la Cámara de Diputados referentes a iniciativas con trámite preferentes deban discutirse con el mismo carácter de preferentes; de lo contrario, la reforma constitucional, y el derecho de presentar iniciativas con carácter preferente sería nugatorio, debido a que si una minuta que verse sobre una iniciativa con trámite preferente se le da el mismo proceso que una minuta normal, la primera quedaría supeditada al rezago legislativo, por tanto, perdería su carácter de preferente, y el texto constitucional en el tercer párrafo del artículo 71 quedaría inoperante para el fin que se plasmó.

Fundamento legal

Los suscritos, diputados del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en cumplimiento del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, publicado el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 77, fracción I, y 285 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto.

Denominación del proyecto

Proyecto de decreto que adiciona un numeral 8 al artículo 43, y un numeral 5 al artículo 105 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en materia de iniciativas preferentes.

Primero. Se adiciona un numeral 8 al artículo 43 y se adiciona un numeral 5 al artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.

1 a 7...

8. En caso de presentarse una iniciativa con trámite preferente en el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, la Junta de Coordinación Política acordará la integración inmediata de las diputadas y diputados miembros de la comisión o comisiones que atenderán el trámite de la iniciativa.

Artículo 104.

1 a 4...

5. En caso de presentarse una iniciativa con trámite preferente en el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, la Junta de Coordinación Política acordará la integración inmediata de las senadoras y senadores miembros de la comisión o comisiones que atenderán el trámite de la iniciativa.

Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 66, 69, 82, 88, 89, 107, 146, 177, 182 y 183; para quedar como sigue:

Artículo 66.

1. ...

I. ...

II. El presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna .

En los casos de iniciativas para trámite preferente donde la comisión o comisiones correspondientes no estén en funciones por ser el primer periodo de sesiones del primer año legislativo, el presidente informará el turno a comisión o comisiones. La iniciativa se mandará a la Junta Directiva en cuanto la o las comisiones se conformen.

III. ...

Artículo 69.

1. ...

2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, **o diez días en casos de iniciativas con trámite preferente**, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

3. ...

4. ...

Artículo 82.

1. ...

2. ...

I. ...

II. ...

III. Falten cuarenta y ocho horas para concluir el plazo constitucional para discutir una iniciativa con trámite preferente.

Artículo 88.

1 y 2...

3. En los casos de iniciativas con trámite preferente, el presidente realizará una prevención siete días antes de concluir el plazo para dictaminar, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta.

Artículo 89.

1. ...

I. El presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido . **En los casos de iniciativas con trámite preferente, el Presidente emitirá la declaratoria inmediatamente después de vencido el plazo para dictaminar.**

II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad . **En los casos de iniciativas con trámite preferente, la Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día para su discusión y votación en la siguiente sesión del pleno.**

III. ...

Artículo 107.

1. ...

2. ...

3. En los casos donde los dictámenes sobre iniciativas preferentes sean devueltos a la comisión para realizar un nuevo dictamen, la comisión dictaminadora convocará de inmediato a una nueva sesión donde se acuerde un nuevo dictamen.

Cuando un dictamen sobre una iniciativa con trámite preferente no se apruebe en lo general faltando menos de veinticuatro horas para concluir el plazo constitucional para discutir la iniciativa, esta se tendrá por desechada.

Artículo 146.

1 a 4. ...

5. En caso de presentarse una iniciativa con trámite preferente en el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, la Junta acordará la integración inmediata de las diputadas y diputados miembros de la comisión o comisiones que atenderán el trámite de la iniciativa.

Artículo 177.

1. ...

2. ...

3. El presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. **En casos de iniciativas con trámite preferente se deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes con ocho horas de anticipación como mínimo, a la reunión donde se discuta y vote el dictamen.**

4. ...

Artículo 182.

Del 1. al 6. ...

7. En casos de iniciativas con trámite preferente la comisión deberá presentar dictamen a la iniciativa cuarenta y ocho horas antes de precluir el plazo constitucional para discutir la iniciativa, de lo contrario se discutirá en el pleno.

Artículo 183.

1 a 3. ...

4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

Tercero. Se adiciona un artículo 95 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; para quedar como sigue:

Artículo 95 Bis.

1. En los casos de minutas sobre iniciativas con trámite preferente:

I. El Presidente dará turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno.

II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará veintiocho días naturales para que presente el dictamen correspondiente.

III. Si transcurre el plazo, sin que la comisión o comisiones formulen un dictamen, se tendrá por finiquitada la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) El presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.

b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del pleno para su discusión y votación.

c) Las minutas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrán por desechadas. En ambos supuestos, continuarán con su proceso legislativo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 15 de noviembre de 2012.—
Diputado Luis Antonio González Roldán (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Con mucho gusto se inserta la iniciativa íntegra en el Diario de los Debates. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA PREFERENTE.

Proyecto 01/CRRPP/LXII.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expone a consideración de esta honorable asamblea el presente Proyecto de conformidad con los siguientes:

Antecedentes.

1. El 21 de septiembre de 2010, fue presentada por el Senador Sergio Álvarez Mata, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.
2. El 27 de abril de 2011, el Pleno del Senado de la República, aprobó el Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMAN: El párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 59; el último (ahora antepenúltimo) párrafo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser a ser cuarto y quinto respectivamente) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasa a ser cuarto) del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; el segundo párrafo de la fracción II y el inciso e) de la fracción IV del artículo 116; la fracción III de la Base Primera del artículo 122. SE ADICIONAN: Las fracciones VI VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y dos párrafos finales al artículo 71; una fracción XXIX-P al artículo 73; dos párrafos tercero y cuarto al artículo 75; los párrafos quinto y sexto a la fracción IV del artículo 74; los párrafos segundo, tercero y último al artículo 84; un cuarto párrafo al

artículo 85, recorriéndose en su orden el párrafo siguiente; un segundo párrafo al artículo 87; un último párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o) a la fracción V de la Base Primera del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 fracción E de la Constitución Federal.

3. En la sesión del 30 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, (PRI) y determinó turnarla para dictamen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3635-III, martes 30 de octubre de 2012.

4. En la sesión del 6 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Martí Batres Guadarrama (PRD) y determinó turnarla para dictamen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3639-II, martes 6 de noviembre de 2012.

5. En la sesión del 15 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al pleno de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por el diputado Luis Antonio González Roldán, (Nueva Alianza) y determinó turnarla para dictamen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3646-III, jueves 15 de noviembre de 2012.

Contenido de las iniciativas.

1. La iniciativa presentada por el Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra propone reformar la denominación del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que

se denomine "Del Trámite de las Iniciativas con Carácter Preferente", cuya reglamentación se desarrolla en cuatro nuevos artículos, del 130 al 134. En donde se retoman las normas contenidas en los dos párrafos finales del artículo 71 constitucional, en materia de iniciativa preferente, y se precisa que para el cómputo del plazo de treinta días establecido por la citada norma, se considerará como primer día aquel en que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen ordene el turno a la comisión, o comisiones, a las que corresponda formular el dictamen respectivo.

En el proyecto de decreto también se incluyen los artículos transitorios, que se limitan a fijar la entrada en vigor del mismo; la derogación de las disposiciones legales que se opongan a la reforma que en él se plantea, y el trámite que se debe otorgar, en su caso, a las iniciativas preferentes ya presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, cuyo procedimiento legislativo no hubiere concluido a la fecha de entrada en vigor de la reforma propuesta.

2. La iniciativa presentada por el Diputado Martí Batres Guadarrama propone crear la figura del "proceso legislativo preferente", que ya existe con variaciones y matices, en algunas democracias consolidadas, la cual consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes, además de proponer una regulación alterna a la presentada por el Partido Revolucionario Institucional. Del mismo modo, reconoce la ausencia de normas reglamentarias para la figura de iniciativa preferente, por lo que busca que se constituya la menor merma posible a las facultades del Congreso de la Unión y de los mexicanos, además de atender la imperiosa necesidad de iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones del próximo 1º de febrero de 2013, con un marco normativo que otorgue certidumbre al trámite legislativo que se les dará a las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Destaca la propuesta de que una vez transcurrido el plazo de treinta días naturales, conforme a lo dispuesto en la constitución y propuesto en la redacción para el artículo 130 de la Ley Orgánica, sin que se haya emitido y aprobado el dictamen correspondiente, las iniciativas preferentes serán consideradas como iniciativas de trámite ordinario y seguir el curso que respecto de cualquier dictamen disponga la normatividad correspondiente.

3. La iniciativa presentada por el Diputado Luis Antonio González Roldán propone armonizar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados para poder atender con propiedad las iniciativas preferentes que presente el Ejecutivo. Aportando a que los temas que se discutan se resuelvan en los méritos que

amerita el instrumento de iniciativa preferente en temas de relevancia para el Estado Mexicano.

Asimismo, prevé considerar que la facultad del Presidente de presentar iniciativas con carácter de preferente va encaminada a eficientar las relaciones Ejecutivo-Legislativo fomentando así, la creación de acuerdos y evitará que las iniciativas se queden en la "congeladora" por falta de discusión.

Consideraciones.

La discusión y debate sobre la denominada Reforma Política que atendía el cambio político que México requiere, fue desarrollada y motivo de opinión y debate en numerosos libros, múltiples ensayos y en artículos que se publicaron día con día en la prensa o en las revistas especializadas, producto de los foros de análisis que el Congreso de la Unión convocó, en especial el celebrado en el mes de enero de 2010, al que concurrieron especialistas, nacionales y extranjeros, legisladores y el entonces Secretario de Gobernación. Igualmente, se considero las valiosas opiniones de los legisladores y legisladoras de los grupos parlamentarios, que de manera personal, o en grupos de trabajo integrados de manera informal, se preocuparon de aportar sus ideas y propuestas que dieron origen a la figura de la Iniciativa para trámite preferente. Sin embargo, ese debate debe continuar y nutrir el trabajo de los Poderes de la Unión, en particular del Poder Legislativo.

Siendo esta la motivación que ha generado el trabajo y consenso de todos los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para suscribir y presentar este Proyecto, que se desprende del análisis de las iniciativas presentadas para reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta LXII Legislatura, y atender la inclusión de la figura de la reforma preferente establecida en el artículo 71 constitucional. Asimismo para la

El tema de la reforma preferente ya ha sido motivo de múltiples interpretaciones por parte de esta Cámara de Diputados para su correcta aplicación. Sin embargo, no le hemos podido dar su importancia y relevancia, en cuanto a los efectos que produce su discusión y votación.

Sobre la Iniciativa preferente debemos resaltar que es una facultad del Poder Ejecutivo Federal presentar proyectos de leyes y decretos al Parlamento, el cual se remonta al sistema inglés de los siglos XI y XII.

El modelo presidencial -adoptado originariamente en los Estados Unidos de América y, posteriormente, por la gran mayoría de las naciones iberoamericanas- retomó la facultad del Ejecutivo para presentar iniciativas ante la representación popular. Así, nuestra Carta Magna en su artículo 71 establece la facultad del Presidente de la República para iniciar leyes o decretos. Asimismo, establece la remisión inmediata a comisiones de las iniciativas. Sin embargo, la reglamentación de trámite legislativo posterior no garantiza que dichas iniciativas se discutan en un periodo determinado o que lleguen siquiera a dictaminarse. Es decir, no existe certidumbre respecto de la resolución del proyecto legislativo presentado.

Hoy la existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto hace necesario adoptar mecanismos de colaboración entre los Poderes de la Unión y entre las fuerzas políticas; en un contexto plural, como el que vive México actualmente, la capacidad del Ejecutivo Federal para generar acuerdos con el Congreso se dificulta por la falta de mayorías. Con base en esto se justifica la existencia constitucional de la facultad de iniciativa del Poder Ejecutivo. Lo anterior, con el fin de fortalecer la cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y para beneficio del funcionamiento general del régimen de gobierno mexicano.

En ese contexto, se propone que el Presidente de la República, como responsable de la acción del gobierno, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con objeto de que éstas sean resueltas por el Congreso en un lapso breve.

La iniciativa preferente actualmente es una herramienta e instrumento que fortalece la colaboración entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal. La cual atrae la atención legislativa de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando se trate de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Presidente de la República, así lo justifiquen.

La propuesta de crear la reglamentación del "proceso legislativo preferente", que ya existe con variaciones y matices, en algunas democracias consolidadas -como Francia y Alemania- así como en varios países de América Latina, la cual consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes.

Nuestro país en esta nueva etapa de equilibrio de poderes, necesita contar con nuevos instrumentos constitucionales, legales y reglamentarios que le permitan que su mandato sea más eficaz, con el propósito de responder a las tareas de Estado más apremiantes.

El carácter de preferente no limita de modo alguno las facultades del Congreso de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo, sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas, es decir, el Congreso General conserva, intocada, su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo.

Con esta nueva figura se trata de darle mayor certidumbre al proceso legislativo, dónde los Poderes Ejecutivo y Legislativo sean coadyuvantes en asuntos de gran relevancia para la sociedad y el Estado mexicanos.

La transformación del sistema político mexicano que se dio a partir del año 2000 y la dinámica democrática que se derivó de este proceso, para su consolidación requiere de una profunda apertura y pluralidad de los actores políticos, por lo cual exige adoptar mecanismos de colaboración entre los poderes de la Federación, en este caso, en lo que respecta al Legislativo y al Ejecutivo.

El trámite legislativo preferente procederá ante la solicitud que formule el Presidente de la República. Al respecto, conviene precisar que no exige un trato preferente respecto del contenido de los argumentos o del sentido de la votación; por el contrario, la preferencia consiste exclusivamente en la obligación del Congreso de pronunciarse sobre las iniciativas, como ya se ha referido, para aprobarlas en sus términos, modificarlas o rechazarlas.

Con el objetivo de establecer el trámite preferente se aprobó en el contexto de la reforma Política, reformar el artículo 71 constitucional para establecer que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República pueda presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

Recibida la iniciativa en la cámara de origen, ésta deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días naturales y, en caso de que no lo haga, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

Asimismo, la reforma constitucional contempla la restricción de que no puedan ser objeto de este tratamiento preferencial las iniciativas que pretendan reformar o adicionar la Constitución Federal, ello debido a que tales iniciativas están sujetas a un procedimiento diverso al que siguen las relativas a la creación o reforma de las leyes.

Es importante señalar que el hecho de otorgar trámite legislativo expedito a las iniciativas presentadas por el Presidente de la República no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino un

espacio de preferencia en la agenda legislativa para que discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad nacional.

En conclusión, la reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados nos permitirá la corresponsabilidad entre la Cámara baja y el Presidente de la República, en la construcción de la democracia socialmente eficaz, simplificando el trámite legislativo de acciones gubernamentales y flexibilizando la discusión de temas prioritarios que requiere la Nación.

En política democrática no hay tiempos fatales, mucho menos predeterminados por una voluntad suprema. Los acuerdos se alcanzan cuando llega el tiempo y se genera la circunstancia que los hace posibles. Este es el caso.

Argumentación.

1. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver las iniciativas enunciadas en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Esta dictaminadora reconoce que desde el pasado 9 de agosto del año en curso, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la denominada reforma política propuesta por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Felipe Calderón Hinojosa. Como parte de dicha iniciativa se propuso el derecho de iniciativa preferente para el presidente de la República.

3. Si bien, durante esta LXII Legislatura se han presentado iniciativas ante los integrantes de esta Comisión enfocadas a reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, todas y cada una son propuestas legislativas para dar cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reformó el artículo 71 constitucional para establecer la iniciativa preferente, el cual ordena al Congreso de la Unión expedir la legislación reglamentaria en un plazo máximo de un año.

Es por ello, que los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXII Legislatura, propone un decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados para la inmediata aplicación de las reglas condensadas para atender y aplicar en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones que dará

inicio el próximo 1° de Febrero de 2013, la figura constitucional de la reforma preferente.

Lo anterior sin menoscabo de dictaminar en su momento las reformas legales propuestas, que son necesarias para la exacta aplicación del desahogo de la iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al procedimiento legislativo establecido en el artículo 72 de nuestra constitución política, lo cual dejaría sin un procedimiento preestablecido para las iniciativas que podría el Titular del ejecutivo federal presentar o escoger para que se realice el trámite de dictaminación y votación con el carácter de preferente.

4. Los integrantes de esta Comisión reconocemos lo trascendente de esta decisión desde la aparición de esta nueva figura jurídica, la cual estamos seguros apoyará la integración de la nueva agenda nacional, logrando los acuerdos entre las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso, pero entendemos también que como toda institución pública tiene que evolucionar, ajustándose tanto al dinamismo social como al normativo.

5. En síntesis, apoyamos el criterio expuesto por las tres diferentes iniciativas, que para atender puntualmente el requerimiento de un marco normativo que otorgue certidumbre al trámite legislativo que se les dará a las iniciativas con carácter de preferente propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cual cumple de cierta forma con la expedición de la legislación reglamentaria, referida en el artículo segundo transitorio del decreto de creación de esta figura procedimental.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA PREFERENTE.

Único. Se reforman el numeral 1 del artículo 81, el segundo párrafo del artículo 107, el numeral 3 del artículo 177, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 182. Se adicionan al artículo 3 numeral 1, una fracción IX. recorriéndose la actual a la fracción X, y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones XI a la XXV, un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 69, una fracción III al numeral 2 del artículo 82, un numeral 3 al artículo 88, un numeral 3 al artículo 89, un numeral 3 al artículo 95,

un numeral 5 al artículo 146 y un numeral 4 al artículo 183, todo del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

I. a VIII. ...

IX. **Iniciativa preferente:** Es la que presenta el Ejecutivo Federal en términos de lo señalado por el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. **Legislatura:** Es el periodo durante el cual funciona la Cámara, que será de tres años, contados a partir de su instalación;

XI. **Licencia:** Es la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo;

XII. **Mayoría absoluta:** Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;

XIII. **Mayoría calificada:** Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;

XIV. **Mayoría simple:** Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;

XV. **Minuta:** Es el proyecto de ley o de decreto que se recibe de la Cámara de Senadores o que se envía a ella, en cualquiera de las etapas del proceso legislativo;

XVI. **Orden del día:** es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una Sesión o Reunión;

XVII. **Permiso:** Es la autorización de un órgano de la Cámara para que alguno de sus integrantes pueda retirarse de una Sesión o Reunión;

XVIII. Pleno: Es la Asamblea general de la Cámara de Diputados;

XIX. Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo.

XX. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;

XXI. Reunión: Es la asamblea que realiza cada órgano de la Cámara;

XXII. Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno;

XXIII. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;

XXIV. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento, y

XXV. Vacante: Es la declaración hecha por la Cámara sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de diputado o diputada propietario y suplente.

Artículo 69.

1. ...

2. ...

3. En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

4. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.

Artículo 81.

1. Los dictámenes que atiendan minutas e iniciativas preferentes deberán abocarse solo a estas.

2. ...

Artículo 82.

1. ...

2. ...

I. y II. ...

III. Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 88.

1 y 2. ...

3. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 89.

1. y 2. ...

3. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue presentada,

II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable,

III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.

b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.

c) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno.

d) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.

e) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 71 de la Constitución.

Artículo 95.

1. y 2. ...

3. Para las minutas sobre iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. El Presidente turnara a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de esta al Pleno.

II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción formal del asunto, para que se presente el Dictamen correspondiente.

III. El plazo a que se refiere la fracción anterior es improrrogable;

IV. Si transcurre el plazo, sin que se formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

- a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.
- b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su discusión y votación.
- c) La minuta será discutida en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea discutido y votado en la sesión del Pleno.
- d) La minuta se discutirá y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.
- e) Por lo que se refiere al inciso anterior, las minutas continuarán con su proceso legislativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Constitución.

V. Cuando la minuta que contenga un proyecto de ley o decreto con carácter preferente sea desechada, en todo o en parte, o modificada por la Cámara, ésta deberá devolverla, acompañada de las observaciones pertinentes, a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72, Apartados D o E, de la Constitución.

Artículo 107.

1. ...

2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de treinta días naturales para ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara.

Artículo 146.

1. a 4. ...

5. Las comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.

Artículo 177.

1. a 2. ...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote. **Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.**

4. ...

Artículo 182.

1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la **Constitución establecen.**

2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, **salvo en el caso de iniciativa preferente.**

3. ...

4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, **con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.**

5. y 6. ...

Artículo 183.

1. a 3. ...

4. **Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.**

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión extraordinaria del día 19 del mes de diciembre de 2012.

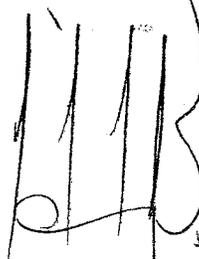
La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Rúbricas de diputados y diputadas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

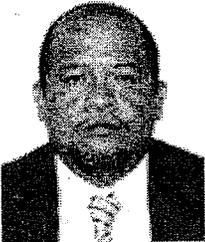
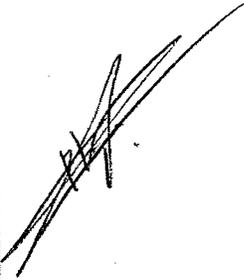
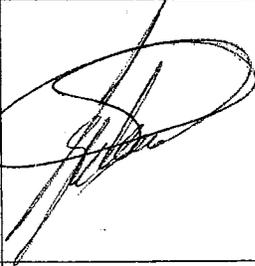
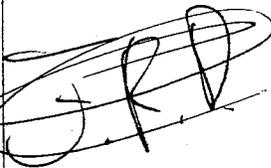
NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03 Distrito PAN			
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15 Distrito PAN			
 Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	Chiapas 6° Distrito PRI			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11° Distrito PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	--------	---------	-----------	------------

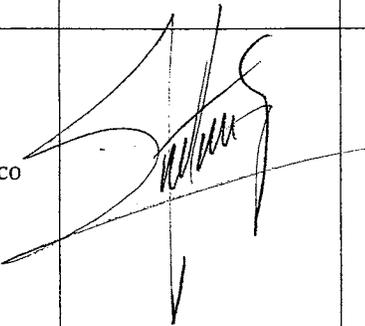
 Dip. Ricardo Monreal Ávila	Distrito Federal 4ª Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			
 Dip. Fernando Rodríguez Doval	Distrito Federal 4ª. Circunscripción PAN			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	--------	---------	-----------	------------

 Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Jalisco 1° Distrito PRI			
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39° Distrito PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16° Distrito PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

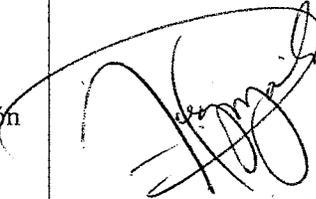
Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miguel Samano Peralta	1er. Distrito Estado de México PRI			
 Dip. Eduardo Román Quian Alcocer	1er. Distrito Quintana Roo PRI			
 Dip. José Alberto Rodríguez Calderón	5ª. Circunscripción Hidalgo PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5º Distrito PRD			
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 6º Distrito PRD			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12 Distrito PVEM			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
Firmas al Dictamen con Proyecto de Reformas al
Reglamento de la Cámara de Diputados para regular la
Iniciativa Preferente

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------	---------------	----------------	------------------	-------------------

20-12-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 404 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA PREFERENTE

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tendremos el gusto de escuchar a don Marcos Aguilar Vega, presidente de la comisión para fundamentar el dictamen.

El diputado Marcos Aguilar Vega: Con su permiso, presidente. Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados. Con fundamento en el artículo 76, numeral 1, fracción III, del Reglamento de la Cámara de los Diputados, presento ante ustedes el proyecto de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que la presentación de este proyecto está fundada en el artículo 40, numeral 2, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso, cuyo contenido expresa que la comisión se encargará de preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camerales.

Como es del conocimiento de todos ustedes, es ésta, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la única de las comisiones que tiene esta facultad para proponer aspectos para mejorar la regulación interna del Congreso de la Unión.

Ésta será sin duda una de las reformas más importantes que esta Cámara presente ante el pleno para su aprobación, porque regula el procedimiento para atender las iniciativas preferentes que presente el titular del Poder Ejecutivo federal.

Quiero compartir a todos ustedes que después de analizar el contexto relacionado con el tema de la iniciativa preferente, hemos identificado que en la Comisión de Puntos Constitucionales existen tres iniciativas que han sido presentadas por diversos diputados y diputadas de esta Legislatura.

Existen cuatro proyectos presentados en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para reformar la Ley Orgánica del Congreso y regular en ella el contenido de la iniciativa preferente, proyectos que presentó el diputado Martí Batres Guadarrama; el diputado Luis Antonio González Roldán; el diputado Francisco Arroyo Vieyra y el diputado Marcelo Torres Cofiño.

Ante este escenario en donde el mismo tema se pretende regular por dos comisiones, en la nuestra, en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, hemos alcanzado un acuerdo para que con toda responsabilidad podamos atender una de las demandas establecidas en los transitorios de la Constitución Política en relación con el artículo 71 constitucional.

Si realizáramos una reforma en la Comisión de Puntos Constitucionales, lo saben ustedes, tendría que ser aprobada por las dos terceras partes de esta Cámara y de la de Senadores y además con la participación de la mitad más uno de las legislaturas de los estados.

Si hubiéramos analizado de entrada las cuatro iniciativas de ley planteadas para reformar la Ley Orgánica, entonces hubiéramos tenido un proceso en el que participaran las dos Cámaras como el proceso legislativo lo señala.

Sin embargo con toda responsabilidad y con el ánimo de resolver la situación que hoy se presenta y considerando que el periodo de sesiones está por concluir, esta comisión de común acuerdo hemos propuesto presentar a todos ustedes, con esa facultad establecida en el artículo 40, este proyecto de decreto que sin duda alguna podrá resolver la problemática para regular la iniciativa preferente.

Recordemos que a partir de la reforma política aprobada por el Congreso mexicano, a finales de la LXI Legislatura, el presidente de la república tiene la facultad que le confiere el artículo 71 de la Constitución, para que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la república pueda presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen.

Así con la propuesta que hoy presentamos y que ponemos a su consideración, estamos creando un procedimiento específico para que esta Cámara atienda dichas iniciativas, en cumplimiento al artículo 71, pero también al segundo transitorio de la Reforma Constitucional en Materia Política, aprobada el pasado mes de julio del presente año que a la letra dice:

“El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo”.

La iniciativa preferente es una herramienta e instrumento que fortalece la colaboración entre los poderes Legislativo y Ejecutivo federal. Su presentación atrae la atención legislativa de aquellas iniciativas cuya trascendencia y urgencia, a juicio del presidente de la república, así lo justifiquen.

La reglamentación del proceso legislativo preferente existe en algunas democracias consolidadas como las de Francia y Alemania, así como en varios países de América Latina, y consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen su discusión.

Quiero decir a ustedes que con esta reforma, en conclusión, el Reglamento de la Cámara de Diputados nos permitirá la corresponsabilidad entre la Cámara baja y el presidente de la república, a fin de avanzar en la construcción de una democracia socialmente eficaz, simplificando el trámite legislativo de las propuestas gubernamentales y flexibilizando la discusión de temas prioritarios que requiere la nación.

Quiero agradecer la colaboración que ha existido en la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de todos los partidos políticos.

Hemos alcanzado un consenso para ejercer con responsabilidad la facultad que nos ha sido conferida y traer a consideración de ustedes un proyecto de reforma al Reglamento para que de una vez por todas sea resuelta esta condición que se presenta y que a partir del primero de julio esta Cámara de Diputados, la Cámara baja, cuente con un documento que permita definir la ruta legislativa para atender las iniciativas preferentes y que podamos concentrarnos cabalmente en el contenido de las iniciativas que decida el presidente de la República.

Agradezco a todos ustedes y a los órganos internos de esta Cámara el apoyo para la realización de este proyecto. Esperamos contar con su voluntad y con el apoyo a través del voto. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Don Luis Antonio González Roldán, de Nueva Alianza, tiene el uso de la voz para fijar posición.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia. El artículo segundo transitorio del decreto de 9 de agosto del presente año estableció un plazo para legislar sobre la normatividad secundaria a la reforma política.

El 15 de noviembre, mi Grupo Parlamentario, Nueva Alianza, atendiendo a esta responsabilidad con la ley, presentó su propuesta de reformas para el correcto trámite de iniciativas preferentes. La iniciativa contenía 11 modificaciones a artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, de las cuales agradecemos se hayan atendido nueve de ellas para la elaboración del dictamen.

Coincidimos con la argumentación que presenta la dictaminadora, al igual que con la necesidad de establecer, de manera precisa, los procedimientos de una iniciativa preferente.

Estamos a favor de un constitucionalismo congruente y eficaz. Como Poder Legislativo, tenemos la tarea de armonizar los diferentes ordenamientos y eliminar las lagunas jurídicas.

Si se ha establecido una reforma política y se han plasmado derechos constitucionales, lo que tenemos que hacer, como Congreso, es legislar en consecuencia y no contradecir el derecho que establecimos inicialmente.

Para que México pueda llegar a ser un Estado constitucional con la plenitud que exige el término, es necesario que nosotros mismos, como diputados, respetemos y tengamos un estricto apego a derecho y a la justicia. Por ello, el dictamen en cuestión nos aporta elementos para constreñirnos a la norma escrita.

Nueva Alianza celebra que la comisión dictaminadora haya decidido legislar responsablemente esta facultad presidencial, misma que debe estar reglamentada dentro de la normatividad de cada Cámara del Congreso, y reconocemos el análisis a conciencia que se realizó.

Consideramos que lo correcto es la modificación minuciosa y detallada de reformar ambos reglamentos, como lo está haciendo hoy la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Nosotros tendríamos una pequeña inquietud. En el artículo 82, el plazo que se considera para someter una iniciativa preferente ante el pleno es una vez transcurridos los 30 días, *ergo*, podría devenir en inconstitucional. El trabajo ha sido serio, depurado, de calidad. Solicitaríamos se revisase si no existe violación constitucional con relación a ese término y si no estaríamos ya trastocando el propio sentido de la norma con esa particularidad. Quizá establecer un plazo de 24 o 48 horas previos a la culminación del plazo constitucional para poder tener el dictamen.

La razón fundamental, como ya lo habíamos señalado, es que al establecer el Reglamento de un plazo menor al de la Constitución, quizá nos estaríamos desviando del propio espíritu y sentido de la famosa reforma política que ya he mencionado.

No obstante, por la trascendencia a esta reforma, al crear una nueva figura jurídica dentro del reglamento de los diputados, congratulamos a la comisión por haber emitido un dictamen en este primer período de sesiones, dictamen que consideramos satisface las necesidades de la reforma política y del cual, seguro estamos, el titular del Ejecutivo federal hará uso en el próximo período de sesiones.

Diputados de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, les agradecemos y los felicitamos por el dictamen, y les agradecemos particularmente el haber considerado de valía la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Es cuánto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Doña Magdalena Núñez Monreal, del PT, tiene el uso de la voz.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con su permiso, diputado presidente. Honorable asamblea: en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo coincidimos con la urgente necesidad de reglamentar el tercer párrafo del artículo 71 constitucional referente a la iniciativa preferente.

Vemos en esta disposición constitucional la oportunidad de atender las urgencias jurídicas que el ejercicio democrático en los Poderes de la Unión nos demanda. Vemos en esta norma suprema el mandato de un México que nos reclama la pronta atención de asuntos que afectan la vida cotidiana de las y los mexicanos. Sin embargo, y a iniciativa de una servidora, presentamos un proyecto legislativo para clarificar en nuestra Carta Magna el procesamiento de la iniciativa preferente.

Establecimos en nuestro proyecto la limitante de que esta facultad de iniciativa preferente el Ejecutivo no la pueda ejercer en el último período del año, ejercicio que corresponde con el primero de la legislatura y argumentamos la inconveniencia de cada uno de ellos.

Propusimos que las materias consideradas por nuestra Constitución como estratégicas para la nación, no fueran objeto de este derecho constitucional del titular del Ejecutivo federal.

También propusimos en el texto constitucional que los plazos en la Cámara de origen inicien a partir de la recepción oficial de la misma, en la dictaminadora. Las propuestas las formulamos en la Carta Magna, ya que consideramos que cualquier otro procedimiento o tiempo superaría el precepto constitucional.

Hoy, compañeras diputadas y diputados, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias nos ofrece un proyecto de decreto sobre el cual consideramos, subsana la falta de reglamentación de la prerrogativa presidencial.

Salvo lo que expresé, mi grupo parlamentario votará a favor en lo general, y de tener a bien considerar, y respetuosamente, al trabajo parlamentario de la dictaminadora, ofreceremos reservas a diversas disposiciones con el objeto de hacer más comprensible el procedimiento en nuestro Reglamento.

Reitero la voluntad en mi grupo parlamentario porque el presidente de la República cuente con mecanismos que agilicen el diálogo entre los Poderes de la Unión. Sin embargo, quiero dejar claro que esta reforma debe de fortalecer a la Cámara de Diputados frente al Ejecutivo federal y responder dignamente a su encargo de depositaria de la soberanía nacional y la representación popular.

Esperamos en el Partido del Trabajo, que el titular del Ejecutivo asuma con responsabilidad y pondere el interés superior de la nación en el ejercicio de esta prerrogativa constitucional y presente a este pleno cameral proyectos que contribuyan a que tengamos un México justo, libre, feliz y en paz.

Espero la voluntad política de todas las bancadas parlamentarias para recibir las reservas que presentaremos, y las vean con miras de mejoras jurídicas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y es mucho, señora secretaria. Don Ricardo Monreal, tiene usted el uso de la voz. Lo esperamos con un enorme gusto y satisfacción.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, la reforma al artículo 71 constitucional en materia de iniciativa en trámite preferente tuvo como fin principal ponderar la facultad de iniciativa de ley que tiene el titular del Poder Ejecutivo federal, para garantizar las iniciativas presentadas por éste y que las mismas sean objeto, no sólo de la remisión expedita a las comisiones legislativas correspondientes, sino que obligadamente lleguen a dictaminarse en un lapso breve, para asimismo ser objeto de discusión en el seno de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

La figura de la iniciativa preferente, ciudadanos diputados y diputadas, tiene su origen en el derecho parlamentario o en el derecho constitucional de otros países. En México es nueva esta figura, no es nueva en Francia, Alemania y otros países en donde se busca reducir los tiempos para que la votación de una iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo, a partir del establecimiento de breves lapsos de tiempo, pueda agilizarse la discusión y la votación correspondiente.

Incluso en América Latina nosotros llegamos tarde. Quiero decirles que por ejemplo en Chile, en el artículo 74 se establece la iniciativa preferente, sólo que ahí la refieren y la llaman una iniciativa urgente, la urgencia del despacho, dicen ellos en el artículo 74.

Lo mismo sucede en Colombia, lo mismo sucede en Ecuador e incluso en Nicaragua. Estaba leyendo la Constitución de Nicaragua y va más allá de lo que nosotros ahora estamos legislando. En Nicaragua, en su artículo 141 señala que en el caso de iniciativa urgente del presidente de la República, la junta directiva podrá someterla de inmediato a discusión del plenario, si se hubiese entregado el proyecto a los diputados 48 horas antes. Es decir, Nicaragua está mucho más avanzado en este sentido, dado que si presenta el Ejecutivo 48 horas antes, tiene la Cámara y la Directiva la obligación de someterlo de inmediato a la votación para rechazarlo o aprobarlo.

Sin embargo, debo decirles que a mí me preocupa en lo personal, si sea por la vía reglamentaria, se lo pregunté y se lo platiqué al presidente de la comisión, que hemos reflexionado y es un hombre correcto, en materia jurídica hemos dicho y hemos establecido que quizá no debiera establecerse en el Reglamento, porque él con justa razón dice: nosotros estamos salvando el trámite de la iniciativa preferente, pero solamente la Cámara, porque la modificación se está haciendo a nivel de Reglamento, no a nivel de Ley Orgánica del Congreso. Lo que quiere decir, es que la Cámara de Senadores podrá tener su propia reglamentación, sin embargo, cuando nosotros legislamos, el 9 de agosto de 2012, establecimos un transitorio que a la letra dice: El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

Si nosotros fuéramos estrictos, en *stricto sensu*, diríamos que sería el Congreso, es decir, que tendríamos que modificar la Ley Orgánica para aplicar todos los trámites de la iniciativa preferente a ambas Cámaras.

En este caso yo tengo dudas, si la modificación reglamentaria baste para dar por satisfecho el requerimiento que establece el segundo transitorio. Es un asunto de semántica jurídica y es un asunto de interpretación constitucional.

Desde mi punto de vista sería más deseable que se modificara la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos, para que obligara a ambas Cámaras a establecer plazos de manera conjunta y procedimientos de manera conjunta que regulara la iniciativa preferente.

En todo el mundo existe y en todo el mundo se regula por una sola ley. Aquí tendremos una preocupación. Si el Senado no regula, si el Senado no modifica su reglamento, estará en una imperfección jurídica. Por esa razón, nosotros creemos que el lugar correcto sería en la Ley Reglamentaria, sin embargo, vamos a acompañar este esfuerzo de la Comisión de Reglamentos, porque finalmente frente a la nada jurídica tenemos un elemento, que desde mi punto de vista, no es el correcto, pero que tiene una legislación.

Recuerden que todavía estamos en discusión si la iniciativa preferente que dio lugar a la modificación de la Ley Laboral fue o no correcta, y si los procedimientos que se usaron son o no legales. Todavía está la discusión y pudiéramos acudir a una controversia constitucional, para saber y para determinar si es o no el trámite correcto.

Ésa es mi preocupación en el fondo. No riño con la parte jurídica que contiene el dictamen, y además, en este caso, debo de admitir que la Comisión de Reglamentos, que formo parte, las formas han sido correctas. Y eso me parece que es necesariamente atendible.

Por esa razón vamos a acompañar esta modificación, pero advierto que desde mi punto de vista, siendo pulcro constitucionalmente no es lo adecuado. Deberíamos estar modificando la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. En el uso de la voz el diputado Felipe Arturo Camarena García, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Felipe Arturo Camarena García: Con su venia, señora presidenta. Nuestra tarea como legisladores implica, sin duda, una muy alta responsabilidad ante nuestros representados.

Uno de los principales logros de la aprobación de la reforma en materia política, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de agosto del año en curso, fue la incorporación a nuestra Carta Magna de la iniciativa preferente. Ésta, sin duda representa el fortalecimiento de la cooperación entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en beneficio de todos y cada uno de los mexicanos, al establecer que el día de la

apertura de cada periodo ordinario de sesiones, el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente.

Como lo estableció la Coleisladora en su dictamen, hoy la existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto, hace necesario adoptar mecanismos de colaboración entre los Poderes de la Unión y entre las fuerzas políticas, en un contexto plural como el que vive nuestro país.

Actualmente, la capacidad del Ejecutivo federal para generar acuerdos con el Congreso se dificulta por la falta de mayorías.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta trascendente alejar la opinión de las frecuentes acusaciones de obstrucción dirigidas al Congreso, y con ello, poder mejorar la percepción ciudadana de los partidos políticos y del sistema representativo.

En este contexto, es indudable que es muy oportuno que el presidente de la República disponga de un instrumento que le permita jerarquizar sus prioridades al momento de presentar las iniciativas de ley.

En este tenor se hace necesario atender lo dispuesto en la fracción IV del artículo 71 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas. Así como el artículo segundo transitorio del decreto, que determina para el Congreso de la Unión, un plazo de un año para expedir la legislación respectiva.

Bajo tales premisas, y con la experiencia que tuvimos en los meses que anteceden, las dos cámaras que integran el Congreso de la Unión, resulta prioritario emitir la legislación secundaria en materia de iniciativa preferente.

En virtud de lo anterior, y como resultado de un esfuerzo institucional de los que tenemos la oportunidad de integrar la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se presenta a esta soberanía un conjunto de reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de iniciativa preferente.

Aquí quiero hacer un reconocimiento al trabajo arduo que ha venido haciendo nuestro presidente de esta comisión, la apertura que ha tenido con todas las fuerzas políticas para poder establecer el trabajo de este grupo, de esta comisión, en donde realmente se debe conducir y regir el trabajo de esta honorable Cámara de Diputados.

El Partido Verde Ecologista de México apoya firmemente los cambios que en materia política México requiere, en virtud de que esta reforma fue resultado de atender un sin número de iniciativas de ley y opiniones de interesados en el tema, quienes se preocuparon por contribuir con sus ideas y propuestas.

Estamos frente a importantes retos y desafíos, acciones que deberemos emprender sin duda los tres Poderes de la Unión. Tenemos el firme compromiso de sentar las bases necesarias para acelerar el progreso de nuestra nación, que permitirá satisfacer a tiempo las demandas sociales.

Desde luego, la tarea como legisladores en esta materia no ha concluido, tendremos como meta lograr una reforma integral al marco jurídico del Congreso que redundará en la eficacia de nuestro trabajo.

En el Partido Verde Ecologista de México tenemos el firme compromiso de sentar las bases y reformas necesarias para acelerar el progreso de nuestra nación, privilegiando la atención oportuna de las demandas sociales. Un desarrollo humano, pleno y con igualdad de oportunidades es nuestra prioridad. Muchísimas gracias, compañeros diputados. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. En el uso de la voz el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana: Gracias, ciudadana presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, apenas hace unos meses, en agosto de este año, se activó el procedimiento previsto en el artículo 135 de nuestra Constitución y el poder reformador, el constituyente permanente, tuvo a bien

intentar vigorizar la figura de la relación entre los poderes y, para ello, trató de eliminar el famoso veto de bolsillo que tenía el presidente de la República, y en contraparte le dio la posibilidad también de que tuviera un mecanismo para que sus iniciativas fueran tratadas con prioridad al interior del Congreso de la Unión.

Fue así como se construyó la figura constitucional de la iniciativa con trámite preferente, como señala el artículo 71 de nuestra Constitución. Sin embargo, pocos días después de que la reforma entrara en vigor este Congreso de la Unión se vio atrapado por la primera ocasión en que se hizo uso de la iniciativa preferente.

La falta de reglamentación de la reforma constitucional nos llevó a que tuviéramos que dejar a un lado prioridades del trabajo de la Cámara y del Congreso de la Unión, como es el caso de la integración de las comisiones parlamentarias.

Hoy, el loable trabajo que se ha realizado al interior de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, permite tratar de encontrar un mecanismo que el próximo primero de febrero nos dé certidumbre en torno a cómo debemos abordar el tema de las iniciativas con trámite preferente.

En lo personal expreso mi reconocimiento al compañero diputado Marcos Aguilar, presidente de la comisión, por la forma abierta, plural, tolerante en que se ha comportado y que ha permitido que arribemos a esta reforma del Reglamento de esta Cámara de Diputados.

El Grupo Parlamentario del PRD ha tomado la decisión de votar a favor de estas reformas al Reglamento. Lo hacemos, como lo hemos dicho, en el afán de dotar de certidumbre a la Cámara el próximo primero de febrero. Pero también queremos dejar claro, con todo respeto, que no es un cheque blanco.

Aspiramos a que esta Cámara vaya al fondo de la reglamentación de la iniciativa preferente. Tenemos, en el próximo periodo de sesiones, que abordar las reformas necesarias a la Ley Orgánica que nos permitan abordar el tema de la iniciativa preferente. Pero tenemos también que ir más al fondo, tenemos que ir a las reformas constitucionales, porque tenemos que reconocer que el artículo 71 constitucional que da origen a la iniciativa con trámite preferente, tiene severas deficiencias

que debemos subsanar y allí nuestro exhorto respetuoso a todas las fracciones parlamentarias, a que en el futuro inmediato trabajemos en la reforma constitucional y en las reformas a Ley Orgánica que permitan claridad, transparencia y certidumbre a la iniciativa con trámite preferente.

Por lo pronto, va nuestro voto a favor a estas reformas del Reglamento, como un gesto de buena fe del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Es cuanto, ciudadana presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. Por el Partido Acción Nacional, en el uso de la voz, el diputado Rubén Camarillo Ortega, hasta por cinco minutos.

El diputado Rubén Camarillo Ortega: Gracias, presidenta. Compañeros y compañeras, después de haber escuchado a los preopinantes, creo que hay mucho que explicar, ya que las intervenciones han sido muy precisas sobre el objetivo de esta reforma que hoy como comisión estamos presentando al pleno y sometiendo a su consideración seguramente en una votación que será positiva.

Pero me gustaría hacer tres precisiones: la primera de ella es: escuchando al diputado Monreal, sigo con la preocupación de que sigo coincidiendo con él. Ya le pido a mis compañeros del PAN que me rescaten, porque francamente ha dicho algo que tiene toda la razón. Yo creo que así como hemos quedado en la comisión, de la que el diputado también forma parte, esto lo tenemos que llevar en corto plazo a una reforma de la Ley del Congreso que, por cierto, el debate en la propia comisión estamos viendo desde el fondo si debe ser una Ley Orgánica o ser más congruente con lo que dice la Constitución que dice una Ley del Congreso.

Creo que esa discusión la habremos de dar en la comisión y creo que podemos llegar a un buen punto. Hemos estado en contacto con la Colegisladora, con la propia comisión en el Senado de la República y con toda razón el diputado Monreal dice que hay que llevarlo a la Ley Orgánica.

Ojalá lo podamos hacer en el próximo periodo, pero hoy me parece que esta modificación al Reglamento en la Cámara de los Diputados nos va a dar la posibilidad que si el Presidente Peña Nieto el primero de febrero

presenta dos iniciativas aquí, cuando menos tengamos la posibilidad de salir con este instrumento que hoy está justamente a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados.

Por otro lado, estoy convencido que la iniciativa preferente no sólo es un instrumento valioso para el presidente de la República. Lo es también para este Congreso. Lo digo porque a través de este instrumento el presidente de la República plantea temas importantes al Congreso y el Congreso está obligado a pronunciarse.

Yo he escuchado en algunos debates que las iniciativas preferentes necesariamente tienen que ser votadas a favor. Yo creo que eso es un exceso y creo que no va por ahí. Creo que también el Congreso de la Unión puede utilizar este instrumento para fijarle una posición al presidente de la República diciéndole no, señor presidente. Y el señor presidente de la República deberá de tomar nota de la voluntad del Congreso de la Unión.

Creo que en esa toma de nota y en esa colaboración de poderes, seguramente el Ejecutivo tendrá que encontrar una ruta diversa, diferente a la que está planteando de pronto en una iniciativa preferente.

De hecho déjenme decirles que en las dos primeras experiencias que tenemos de estoas dos iniciativas preferentes –por un lado la laboral y por otro lado la de Contabilidad Gubernamental–, ya vimos que el presidente dijo: Señores diputados, señoras diputadas; señores senadores, señoras senadoras, esto es lo que pretendo. Y el Congreso le dijo: Sí, señor presidente, pero no así como usted lo dice. Es así como lo deseamos y se lo proponemos al propio pueblo de México. Yo creo que este instrumento es muy valioso también para el Congreso de la Unión.

De hecho déjenme decirles que esta iniciativa preferente ha sido estudiada por muchísimos especialistas y me han gustado algunas citas que han hecho por ejemplo: Cázar, Silva Herzog, Woldenberg, Aguilar Camín, entre otros, y todos han coincidido en la virtud de este instrumento, justamente la construcción de acuerdos y la colaboración entre poderes.

Por cierto, hay algunos temas que a mí me gustaría que discutiéramos ahí en la comisión, de entrada y ahí se la comento a mi presidente, a Marcos Aguilar, que serían otros temas que están ahí pendientes.

Cuando discutimos la reforma política allá en el Senado de la República, el diputado Monreal lo podrá recordar, el senador Pablo Gómez presentó la posibilidad de que también hubiera iniciativas preferentes de los grupos parlamentarios al inicio de cada periodo de sesiones. Y en ese entonces no se aprobó.

Creo que valdría la pena también plantear opciones de esa naturaleza porque si bien es cierto hoy las Juntas de Coordinación Política en ambas Cámaras tienen esa posibilidad de acordar ciertos temas que deban discutirse y votarse en los periodos, no hay ninguna obligación de hacerlo; si lo implementamos en un mecanismo que esté en la ley si hay un tema en lo particular que deba de pronunciarse el Congreso, ahí puede también ser incluido.

Finalmente diría que este tema todavía da para mucho. Estoy convencido de que la iniciativa preferente es un mucho mejor instrumento, ya se dijo aquí. No lo estamos inventando nosotros, en Alemania, en Francia, en países de América Latina existe.

Prefiero mucho más este procedimiento de la iniciativa preferente, que por cierto el que seguimos con el tema de la reforma educativa. Me parece que es mucho más organizado, es mucho más profundo el análisis que se hace cuando se sigue un procedimiento de esta naturaleza, a como era antes.

Con esto termino. Si ustedes recuerdan antes del año 2000, no, diría yo antes del año 1997, sí existía ya la iniciativa preferente, pero era iniciativa preferente *de facto*, la ejercía el presidente de la república a través de un grupo mayoritario que imponía su ley en esta misma sala. Así es de que por eso creo que esta iniciativa preferente es un buen mecanismo a diferencia del que teníamos hace 15 años. Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Gracias, diputado. Por el Partido Revolucionario Institucional, en el uso de la voz el diputado Eduardo Roman Quian Alcocer, hasta por cinco minutos.

El diputado Eduardo Roman Quian Alcocer. Gracias. Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores, a partir de la modificación realizada al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el pasado 9 de agosto, el presidente de la república tiene la facultad para presentar el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

De acuerdo con esta enmienda, cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de origen en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuera así, la Constitución establece que la iniciativa en sus términos y sin mayor trámite será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno.

En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, en donde deberá ser discutido y votado en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

Esta reforma a nuestra ley fundamental, fruto del acuerdo y los consensos alcanzados entre las diferentes fuerzas políticas del país, retoma el espíritu de algunas de las instituciones del derecho anglosajón, así como la experiencia de diversos países latinoamericanos y ha comenzado a ser ejercida en este mismo año con resultados que están a la vista pues ahora tenemos un nuevo marco laboral y un ordenamiento de contabilidad gubernamental que responde a las necesidades de todos los mexicanos.

Sin embargo, a pesar de la importancia de esta figura jurídica, hasta ahora ha carecido de una reglamentación que permita proyectar el texto constitucional por medio de sus normas reglamentarias, situación que ha generado un intenso debate entre los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión.

No omitimos señalar que el trámite otorgado recientemente a las iniciativas presentadas por el entonces titular del Ejecutivo federal significó un valioso aprendizaje para el Poder Legislativo, y derivado de la existencia de esta laguna legal es que los representantes populares de diferentes fuerzas políticas formularon diversas iniciativas tendientes a reglamentar la llamada iniciativa preferente.

Ubicados en la necesidad de otorgar certidumbre al trámite legislativo correspondiente a esta clase de iniciativas es que la comisión dictaminadora ha aprobado un dictamen que ahora se pone a nuestra consideración, el cual contará con el aval del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los diputados priistas apoyamos la aprobación de esta reforma toda vez que da contenido a conceptos diversos, tal y como se establece en el artículo 3o del Reglamento que rige a este órgano legislativo.

Consideramos valioso que en el artículo 69 se establezcan plazos para que las comisiones dictaminadoras formulen su parecer respecto a las iniciativas preferentes, así como también el hecho de que en el diverso 31 se contemple que en el caso de que las comisiones no presenten su dictamen dentro del término de 30 días naturales, éste se presente ante el pleno para su discusión, plazo que tendrá el carácter de improrrogable.

Compartimos que se prevea en la reforma que ahora se pone a nuestra consideración, y que las comisiones establezcan, como tiempo máximo, en la segunda sesión de la legislatura, toda vez que esto permitirá que los órganos encargados de la dictaminación empiecen a trabajar a la mayor brevedad posible.

Adiciones como las antes señaladas, no solamente dan contenido a una facultad prevista a nuestra ley fundamental, sino que contribuyen a dar prioridad a asuntos cuya gravedad necesita de atención especial por parte del Congreso, y cuya resolución requiere de la construcción de acuerdos urgentes entre las diferentes fuerzas políticas del país.

De aprobarse la reforma que ahora se somete a nuestra consideración, estaremos dando mayor certidumbre y certeza a un proceso parlamentario, que por sus características especiales, permitirá que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, trabajen de manera conjunta en aquellos temas que revisten una enorme relevancia para los mexicanos.

Por eso me congratulo que todas las fuerzas políticas, que a pesar de algunas diferencias, todos han confirmado la aprobación de esta misma.

Por eso los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, vamos a otorgar nuestro voto a favor del dictamen de esta reforma, el Reglamento de la Cámara de Diputados. Muchas gracias. Por el bien de México, gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Don Héctor Gutiérrez de la Garza tiene el uso de la voz a favor.

¿No está don Héctor Gutiérrez de la Garza, o se nos hace del rogar? Sonido en su curul.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde la curul): Declino, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Entonces ábrase el sistema electrónico de votación. Antes les digo que tenemos tres reservas: la fracción IX del artículo 3o, doña Loretta Ortiz Ahlf, del PT; el 81, párrafo primero de don Ricardo Monreal y el 69, numerales 3 y 4 de María del Carmen Martínez Santillán, del PT.

Pero para el resto ábrase el sistema electrónico por cinco minutos a efecto de recabar votación nominal.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El diputado Fernando Jorge Castro Trenti (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema electrónico.

Señor presidente, 404 en pro, 1 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra por cinco minutos, la diputada Loretta Ortiz Ahlf, para presentar su reserva al artículo 3º, fracción IX.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras, compañeros legisladores, la que suscribe diputada de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, reconoce la necesidad de regular precisamente a las iniciativas preferentes, sin embargo el dictamen de la Comisión presenta un error que no es, podríamos decir secundaria, y que en razón precisamente de ese error presento la reserva.

El artículo 3o. del dictamen señala que la iniciativa preferente se encuentra precisamente definida en el segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 71, y si revisamos este artículo 71 veremos que se encuentra precisamente definida, no en el segundo párrafo sino en el tercer párrafo.

El contenido de la reserva es precisamente ése, el modificar en la palabra del segundo párrafo, a tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la reserva.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite a discusión. Se reserva el artículo para su votación en los términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra la diputada María del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar sus reservas al artículo 69, numerales 3 y 4.

La diputada María del Carmen Martínez Santillán: Con el permiso de la Presidencia. Es sencilla mi participación, diputados y diputadas, para el artículo 69, nada más es una pequeña palabrita.

Dice: Las comisiones ordinarias y especiales poseen la facultad de dictaminar la opinión sobre asuntos que le turnan a la Mesa Directiva. Sin embargo, el proyecto de decreto posee crear el procedimiento parecer, en lugar que ésta remita la resolución denominada opinión, misma que se encuentra reglamentada en el numeral 3, artículo 69.

Con lo anterior expuesto, propongo que este artículo 69 quede como sigue: Artículo 69, numeral 3. En el caso de la iniciativa preferente, la comisión o comisiones dictaminadoras deberán remitir su opinión, en lugar de parecer, a la dictaminadora, en el plazo de 10 días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación. Ésa es mi participación en torno a este artículo. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite a discusión y se reserva para su votación en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar su reserva al artículo 81, párrafo primero.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Muchas gracias, ciudadano presidente, ciudadano legisladores. La reserva que voy a presentar a su consideración, propone reformar, modificar el artículo 81, párrafo primero, que se plasma en el dictamen que estamos deliberando. Este artículo regula el procedimiento de la ya tantas veces citada iniciativa preferente del Ejecutivo federal.

¿Por qué lo estoy planteando? Primero, si ustedes lo leen, el artículo 81, párrafo primero, dice lo siguiente: Los dictámenes que atienden minutas e iniciativas preferentes deberán abocarse sólo a éstas. ¿Qué quiere decir este término? Es decir, es un término contundente, es un término fatal. Solamente los diputados y diputadas de la comisión podrán avocarse a la iniciativa preferente.

Me parece que es un exceso no permitirnos, a los diputados, enriquecer la iniciativa preferente. Me parece un exceso no permitirnos, a las diputadas y los diputados, que habiendo presentado una iniciativa sobre la misma materia, no tenga la consideración de la comisión, aunque ésta sea rechazada por la mayoría de los integrantes de la comisión.

Es decir, atendiendo al mismo derecho comparado, no hay una legislación en el mundo que te ubique y te encajone solo a tener que dictaminar lo que te envían como si fueras una máquina sin reflexión y decir sí o no. Me parece que eso no es correcto, porque entonces sí nos reducen a nuestra facultad de análisis y reflexión.

Porque miren, la iniciativa preferente sí debe constituirse en una herramienta o en un instrumento que fortalezca la colaboración entre los poderes. Sí, atendiendo la teoría de Montesquieu, de la división de poderes, sí es correcto el equilibrio y sí es correcta la colaboración entre ambos poderes, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, empero, debe subrayarse que el carácter preferente no tiene por qué limitar, en modo alguno, las facultades del Poder Legislativo ni tampoco tiene por qué limitar la posibilidad de modificar o rechazar, en su totalidad, las propuestas que presente el titular del Ejecutivo.

Decía aquí el diputado Camarillo, que me alegra que coincida, porque elevar el nivel del debate ayuda y ojalá muchos coincidan, porque saben que lo argumentado por mí es correcto y lo que propongo es muy elemental, para beneficio de la reglamentación.

Dejen decirles lo que propongo, lo que propongo es que en lugar de que sea tan contundente y nos acote nuestra facultad este artículo, en lugar de que diga solamente, los dictámenes que atiendan minutas deberán avocarse solo a éstas, propongo, además de este párrafo, decir: en el caso de dictámenes que atiendan iniciativas preferentes, estos podrán incorporar, previo acuerdo de la comisión, aquellas que sobre la materia hayan sido presentadas.

¿Qué quiero decir con esto? Que si alguien presentó, en materia de reforma fiscal una modificación a la ley del IVA y si la iniciativa preferente es sobre la ley del IVA, y si la iniciativa preferente es sobre la ley del IVA, pues lo lógico y lo natural es que al diputado que presentó esta iniciativa se le tome en cuenta y se le diga: la diputada Conchita, del PAN, propuso esta modificación. ¿Por qué nosotros tenemos que –¿qué pasó?– autolimitarnos? Ahora están muy alegres acá. Qué bueno, hay coincidencia.

Pero por qué y ya lo decía por el diputado Camarillo, que a mí me parece que elevar el nivel del debate, que no rechacen mecánicamente nuestras propuestas, porque tenemos razón, tenemos razón. Muchas de mis propuestas son correctas, pero por el hecho de ser opositor mecánicamente la rechazan. Y eso me parece una actitud incorrecta, por eso lo subrayo.

Entonces, presidente, lo que propongo –concluyo– es que se agregue esta parte, para que pueda enriquecerse, pueda modificarse o pueda incluso rechazarse la iniciativa que propone el presidente.

El hecho de que sea preferente no te obliga a tener que aprobarla ni te obliga a tener que analizar otras reformas que proponen ustedes mismos o cualquier miembro de la sociedad que tenga el carácter y la capacidad de iniciativa de ley. Ésa es mi propuesta, presidente. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría, señor presidente, por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Sí se admite a discusión. Esta Presidencia no tiene conocimiento de que alguien vaya a intervenir, entonces consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta que la modificación planteada por el diputado Monreal se agregue al dictamen que nos ocupa.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo del diputado Monreal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Entonces se acepta, y se integra la propuesta del diputado Monreal al dictamen. Concluido este trámite voy a pedirle a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal de los artículos reservados, el 3o, el 69 y el 81, obviamente con la modificación aceptada. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 3o. y 69 en sus términos y 81 con la modificación.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Quiero aprovechar la oportunidad para saludar a un grupo de ciudadanos del municipio de Nicolás Romero que están aquí hoy invitados por la diputada Angelina Carreño Mijares. Bienvenidos a esta sesión de la Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema electrónico. Señor presidente, a favor 417.

El Presidente diputado José González Morfín: Hay uno que se quedó en blanco.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Corrijo, señor presidente. A favor 416 votos.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE LA INICIATIVA PREFERENTE.

Artículo Único.- Se reforman el numeral 1 del artículo 81, el segundo párrafo del artículo 107, el numeral 3 del artículo 177, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 182. Se adicionan al artículo 3 numeral 1, una fracción IX, recorriéndose la actual a la fracción X, y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones XI a la XXV, un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 69, una fracción III al numeral 2 del artículo 82, un numeral 3 al artículo 88, un numeral 3 al artículo 89, un numeral 3 al artículo 95, un numeral 5 al artículo 146 y un numeral 4 al artículo 183, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Iniciativa preferente: Es la que presenta el Ejecutivo Federal en términos de lo señalado por el segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Legislatura: Es el periodo durante el cual funciona la Cámara, que será de tres años, contados a partir de su instalación;

XI. Licencia: Es la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo;

XII. Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representen, cuando menos, la mitad más uno de los presentes;

XIII. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes;

XIV. Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;

XV. Minuta: Es el proyecto de ley o de decreto que se recibe de la Cámara de Senadores o que se envía a ella, en cualquiera de las etapas del proceso legislativo;

XVI. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Mesa Directiva o la Junta Directiva para ser tratados en una Sesión o Reunión;

XVII. Permiso: Es la autorización de un órgano de la Cámara para que alguno de sus integrantes pueda retirarse de una Sesión o Reunión;

XVIII. Pleno: Es la Asamblea general de la Cámara de Diputados;

XIX. Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto no legislativo;

XX. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;

XXI. Reunión: Es la asamblea que realiza cada órgano de la Cámara;

XXII. Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno;

XXIII. Suplencia: Es el mecanismo de ocupación del cargo de diputado o diputada, que se presenta cuando el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través actos u omisiones, su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;

XXIV. Turno: Es la resolución de trámite que dicta el Presidente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento, y

XXV. Vacante: Es la declaración hecha por la Cámara sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de diputado o diputada propietario y suplente.

Artículo 69.

1. ...

2. ...

3. En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

4. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.

Artículo 81.

1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse sólo a éstas.

En el caso de dictámenes que atiendan iniciativas preferentes, estos podrán incorporar, previo acuerdo de la Comisión, aquellas que sobre la materia hayan sido presentadas.

2. ...

Artículo 82.

1. ...

2. ...

I. y II. ...

III. Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 88.

1. y 2. ...

3. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 89.

1. y 2. ...

3. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue presentada,

II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable,

III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.

b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.

c) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno.

d) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.

e) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 71 de la Constitución.

Artículo 95.

1. y 2. ...

3. Para las minutas sobre iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. El Presidente turnara a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de esta al Pleno;

II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción formal del asunto, para que se presente el Dictamen correspondiente;

III. El plazo a que se refiere la fracción anterior es improrrogable;

IV. Si transcurre el plazo, sin que se formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.

b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su discusión y votación.

c) La minuta será discutida en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea discutido y votado en la sesión del Pleno.

d) La minuta se discutirá y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.

V. Cuando la minuta que contenga un proyecto de ley o decreto con carácter preferente sea desechada, en todo o en parte, o modificada por la Cámara, ésta deberá devolverla, acompañada de las observaciones pertinentes, a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72, Apartados D o E, de la Constitución.

Artículo 107.

1. ...

2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de treinta días naturales para ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara.

Artículo 146.

1. a 4. ...

5. Las comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.

Artículo 177.

1. y 2. ...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

4. ...

Artículo 182.

1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen.

2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

3. ...

4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

5. y 6. ...

Artículo 183.

1. a 3. ...

4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 20 de diciembre de 2012.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Rúbrica.